



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 29 DE ABRIL DE 1994

Número 97

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 14 de abril de 1994, por la que se regulan los anticipos de Caja Fija. 3843

##### CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Corrección de error a la Orden de 18 de marzo de 1994, por la que se convocan becas de colaboración para la constitución del catálogo básico de las bibliotecas integrantes del Sistema de Bibliotecas de la Región. 3847

Corrección de error a la Orden de 18 de marzo de 1994, por la que se convocan becas de colaboración en catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia. 3848

##### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO

Orden de 30 de marzo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se regulan los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 3849

Orden de 30 de marzo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se desarrollan los Programas de Fomento de Empleo para 1994. 3855

Orden de 30 de marzo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local. 3857

### IV. Administración Local

LORCA. Expedientes de modificación de créditos 1 y 2 de 1994 del Presupuesto. 3870

CARTAGENA. Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre Prevención y Erradicación de la Mendicidad. 3870

ABARÁN. Edicto para notificar a deudores. 3874

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para cantera de caliza en partida La Serrata, de Baranda. 3877

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para taller reparación de automóviles en Avda. de los Andenes, 3. 3877

MURCIA. Diligencias de embargo. 3877

MURCIA. Notificación a deudores. 3879

MURCIA. Expediente 4/94 de Crédito Extraordinario en el Estado de Gastos. 3879

TORRE PACHECO. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras. 3879

## TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	103	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170

Edita e Imprime: Imprenta Regional  
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6  
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00



Consejería de Hacienda y Administración Pública  
Depósito Legal: MU - 395/1982  
30010 - MURCIA

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

#### 5252 ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 14 de abril de 1994, por la que se regulan los anticipos de Caja Fija.

La Ley 3/90 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, reguló en su artículo 50 la expedición de ordenes de pago a justificar, previendo en su apartado 6 la posibilidad de establecer anticipos de Caja Fija de carácter extrapresupuestario sin el carácter de "a justificar".

A pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de dicha ley no se ha regulado el procedimiento reglamentario para el funcionamiento de tales anticipos, lo que ha obligado a que en la práctica muchos pagos que deberían haberse atendido por dicho sistema lo hayan sido mediante pagos a justificar, y por otro lado a que por los centros gestores de gasto, los órganos de control interno y las oficinas de contabilidad se tramiten innumerables expedientes y documentos contables para atender a un sin fin de pequeños gastos para los que el procedimiento normal de pago resulta excesivamente complejo.

Resulta, pues, necesario el regular el sistema de anticipos de Caja Fija a fin de conseguir la agilización que para estos gastos pretende el legislador.

En su virtud, al amparo del artículo 50.6 de la Ley 3/90 en su redacción dada por el apartado 3.º de la disposición adicional novena de la Ley 7/93 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1994

### DISPONGO:

#### Artículo 1. Concepto.

Se entienden por anticipos de Caja Fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a las habilitaciones y cajas pagadoras para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de gastos imputables a su capítulo II de "Gastos de bienes corrientes y servicios" y en general todos aquellos a los que se refiere del artículo 50.6 de la Ley 3/90 de Hacienda de la Región de Murcia. Estos anticipos de Caja Fija no tendrán la consideración de pagos a justificar.

#### Artículo 2. Establecimiento del sistema.

1. El sistema de anticipos de Caja Fija regulado en la

presente Orden se establecerá en las Consejerías y Organismos Autónomos mediante acuerdo de sus titulares.

2. El acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá especificar como mínimo:

a) Importe global del anticipo, que en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el artículo 4.1 de esta Orden.

b) Unidad administrativa a la que se adscribe la caja pagadora.

c) La creación, en el caso de que se den circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, de cajas adicionales o subcajas, que en todo caso dependerán de la misma Unidad Administrativa, especificando en este caso la distribución de los anticipos entre las distintas cajas que se creen.

d) Autorización para el mantenimiento de existencias en efectivo, en el caso de que se den las circunstancias previstas en el art. 6.5, especificando su importe máximo.

3. Los acuerdos por los que se establezca o modifique el sistema de anticipos de Caja Fija habrán de ser objeto de informe previo de la Intervención General de la Región.

#### Artículo 3. Concesión de los anticipos Caja Fija.

1. Adoptados los acuerdos por los que se establezca el sistema de Anticipos de Caja Fija, por la misma autoridad que los hayan adoptado, se procederá a solicitar de la Dirección General de Finanzas la ordenación y realización de pagos extrapresupuestarios por el concepto de Anticipos de Caja Fija a favor de los Cajeros o Habilitados que se hayan designado, solicitudes que deberán ser atendidas conforme lo permitan las disponibilidades de Tesorería.

Dichas solicitudes se justificarán con copia del acuerdo y del informe de la Intervención General citados en el artículo anterior.

2. En los organismos autónomos los pagos extrapresupuestarios correspondientes a los Anticipos Caja Fija serán ordenados por sus respectivos Presidentes o Directores.

3. Los mandamientos de pago que se expidan se imputarán al concepto de Operación del Tesoro-Deudores que determine la Intervención General.

4. Los anticipos concedidos serán reintegrados por el respectivo Cajero o Habilitado cuando se produzca la supresión de la Caja Pagadora sin que pueda realizarse su traspaso a la caja que, en su caso, asuma sus funciones.

5. Salvo lo dispuesto en el artículo 10.2 los anticipos no quedan sujetos a ninguna periodicidad en su justificación y reposición. No siendo necesaria su cancelación al cierre de cada ejercicio.

**Artículo 4. Limitaciones.**

1. La cuantía global del anticipo concedido en cada Consejería u Organismo Autónomo no podrá exceder del 10 por ciento del total de los créditos que para la respectiva Consejería u Organismos Autónomos se consigne en el Capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

2. En caso de que se produjesen modificaciones presupuestarias que incrementasen los créditos del capítulo destinado a gastos en bienes corrientes y servicios podrá producirse un nuevo acuerdo por el que se aumente el importe de los anticipos de Caja Fija concedidos siempre que no se rebase el límite a que se refiere al apartado anterior referido, en este caso, al importe de los nuevos créditos.

Si, por el contrario, como consecuencia de las modificaciones, los créditos disminuyeran de forma que los anticipos concedidos, en relación con el importe de los nuevos créditos, excedieran del citado límite deberá reintegrarse el importe de dicho exceso en el mismo concepto de Operaciones del Tesoro a que se refiere el número 3 del artículo 3.

3. Cuando el sistema de Anticipos Caja Fija haya sido establecido en una Consejería u Organismo Autónomo, no podrán tramitarse por estos libramientos, aplicados a presupuesto a favor de perceptores directos por importe inferior a 250.000 pesetas con imputación a los mismos conceptos presupuestarios a que se refiere el artículo 1.

A efectos de la aplicación de este límite no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de varios gastos.

4. Con cargo al Anticipo de Caja Fija no podrán realizarse pagos individualizados superiores a 750.000 pesetas, excepto los destinados a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustibles y agua.

A efectos de la aplicación de este límite no podrá fraccionarse un único gasto en varios pagos.

**Artículo 5. Organización de las Cajas.**

1. Como norma general, en cada Consejería u Organismo Autónomo existirá una única Caja Pagadora al frente de la cual habrá un cajero con nombramiento expreso para el ejercicio de las funciones inherentes a dicho cargo. No obstante, cuando la dispersión geográfica de los centros de la Consejería u Organismo, autonomía de éstos, u otros motivos suficientemente justificados hagan aconsejable la existencia de más de una caja, podrá acordarse así por los Consejeros o Presidentes de los organismos en el mismo acuerdo en que se disponga el establecimiento del sistema de

**Anticipos de Caja Fija.**

2. La caja o cajas que se creen dependerán de la Secretaría General de la Consejería o unidad que en los organismos autónomos realice sus funciones. No obstante, motivándose adecuadamente en los mismos acuerdos por los que se establezca el sistema se podrá disponer la adscripción de las Cajas a otra unidad administrativa distinta que, en todo caso, deberá ser única para todo el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo de que se trate.

3. Las Secretarías Generales o las Unidades a que se adscriban las cajas vendrán obligadas a llevar y mantener al día un censo de las Cajas Pagadoras que de ellas dependan, de los cajeros pagadores adscritos y de los funcionarios autorizados para la disposición de los fondos y de los sustitutos de ambos con indicación expresa de las fechas de nombramiento, toma de posesión y cese.

4. En el caso de que en una Consejería u Organismo Autónomo se acuerde la creación de más de una caja éstas podrán adoptar la forma de cajas independientes entre sí o alternativamente la de una única caja central con varias subcajas dependientes de ella.

5. Cuando existan varias cajas independientes deberá acordarse la distribución del anticipo entre las mismas y cada una formará y rendirá de manera separada las cuentas de los pagos y movimientos de fondos realizados, directamente a la Unidad de que dependan, siendo igualmente aprobadas estas cuentas de forma individual.

De la misma manera el anticipo y la reposición de fondos se hará directamente a cada cajero.

6. Si las cajas existentes se constituyen como una única caja pagadora central de la que depende una red de subcajas será aquella la que, reuniendo todos los justificantes, formará y rendirá una única cuenta por la totalidad de las operaciones realizadas en todas las subcajas. En este caso el anticipo y las reposiciones de fondos se harán siempre al cajero central, el cual será el encargado de facilitar los fondos que necesiten las distintas subcajas.

En todo caso la situación de los fondos deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 6 de esta Orden y las cuentas corrientes que se abran por las subcajas deberán estar autorizadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, pudiendo en este caso recibir fondos desde la caja central.

7. Bajo la dirección de los Jefes de las Unidades Administrativas a que se adscriban las cajas pagadoras, los cajeros ejercerán las siguientes funciones:

a) Contabilizar las operaciones que se refieran a la caja en los libros que se determinen por la Intervención General

b) Efectuar los pagos que se le ordenen conforme a lo preceptuado por el artículo 8 de esta Orden.

c) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y de los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales.

d) Identificar la personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.

e) Custodiar los fondos que se le hubieran confiado y cuidar de que los intereses que procedan se ingresen en el Tesoro.

f) Practicar los arqueos y conciliaciones bancarias que procedan.

g) Facilitar los estados de situación de Tesorería en los casos que se determinan en el artículo 12 de esta Orden.

h) Rendir las cuentas que correspondan de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos.

i) Conservar y custodiar los talonarios y matrices de los cheques o, en su caso, las relaciones que hubiesen servido de base a su expedición por medios informáticos. En el supuesto de cheques anulados, deberán proceder a su inutilización y conservación ulterior a efectos de control.

j) Aquellas otras que, en su caso, se les encomienden en los acuerdos por los que se establezca el sistema y se constituyan las cajas pagadoras.

8. Son funciones de la Unidad a la que se adscriban las cajas:

a) La coordinación y control de la actuación de las Cajas pagadoras.

b) Canalizar las relaciones de éstas con la Dirección General de Finanzas, la Intervención General, su Intervención Delegada y el Tribunal de Cuentas.

c) Llevar y mantener un censo de las Cajas pagadoras y de los cajeros adscritos a las mismas y de los funcionarios autorizados para firmar cheques y transferencias.

d) La recepción y examen de los estados de Tesorería.

e) La recepción examen y aprobación de las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos percibidos y, una vez informadas por la Intervención proceder a su archivo y custodia a disposición del Tribunal de Cuentas.

f) Cuidar de que las cuentas se confeccionen y rindan dentro de los plazos reglamentarios.

g) Aquellas otras que, en su caso, se les encomienden en los acuerdos por los que se establezca el sistema y se constituyan las cajas pagadoras.

#### **Artículo 6.** Situación de los fondos.

1. El importe de los mandamientos de pago que se ex-

pidan a favor de los Cajeros se abonará mediante transferencia bancaria a las cuentas corrientes que bajo la denominación "Tesoro-Público de la Región de Murcia Provisión de fondos. Caja Pagadora xx.xx" haya autorizado a abrir para cada Caja pagadora la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. Las entidades de crédito en las que se abran tales cuentas, quedarán obligadas a proporcionar a la Dirección General de Finanzas y a la Intervención General de la Administración de la Región cuantos datos e información se les solicite por dichos Centros.

3. Las cuentas corrientes a que se refiere este artículo sólo podrán admitir ingresos procedentes de la Dirección General de Finanzas u Organismo Autónomo de que dependa o, en el caso de las subcajas, de la caja central a la que esté adscrita.

4. Las condiciones en que se remuneren tales cuentas serán pactadas por la Dirección General de Finanzas y los intereses que se produzcan serán ingresados en el Tesoro con aplicación al concepto del presupuesto de ingresos que corresponda.

5. Excepcionalmente, cuando existan razones que así lo justifiquen, por las mismas autoridades que se estableció el sistema de Anticipos Caja Fija podrá autorizarse la existencia de una cantidad limitada de fondos en efectivo en la Caja Pagadora para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el Cajero pagador.

#### **Artículo 7.** Carácter de los fondos.

Los fondos librados en aplicación de esta Orden tendrán en todo caso el carácter de fondos públicos y se considerarán integrantes del Tesoro Público Regional.

#### **Artículo 8.** Procedimiento de gestión.

Las gastos que hayan de atenderse con Anticipos Caja Fija, deberán seguir la tramitación establecida en cada caso en función del tipo de gasto de que se trate, de la cual quedará constancia documental.

El acto de reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago deberán constar, como mínimo, mediante el "PÁGUESE", dirigido al cajero, consignado por el órgano gestor competente para autorizar los gastos, en la factura comercial o justificante en que se documente el derecho del acreedor, o en documento aparte en los que además de dicha orden de pago se especificará que el pago ha de efectuarse con cargo al anticipo de caja fija y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar el gasto, así como la fecha y autoridad que lo ordena.

#### **Artículo 9.** Disposición de los fondos.

La disposición de los fondos de las cuentas a que se

refiere el artículo 6 se hará exclusivamente mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas con las firmas mancomunadas del cajero y del funcionario que se designe por las Unidades de que dependa la caja. Se podrá designar un sustituto para cada uno de ellos, pero en ningún caso una misma persona podrá realizar ambas sustituciones.

Asimismo podrán efectuarse pagos en metálico para los gastos a que se refiere el artículo 6.5, cuando se haya autorizado al Cajero para el mantenimiento de efectivo en la caja.

#### **Artículo 10.** Reposición de fondos.

1. A medida que las necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos en las cajas pagadoras, los cajeros rendirán cuentas por los gastos atendidos con los anticipos de caja fija recibidos.

2. En todo caso los cajeros rendirán cuentas en la segunda decena del mes de diciembre.

3. La estructura y modelos de las cuentas se determinará por la Intervención General de la Región.

4. Las cuentas, acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos debidamente clasificados y relacionados, serán aprobadas por los Jefes de las Unidades a las que estén adscritas las cajas.

5. A la vista de las cantidades justificadas y una vez aprobadas las cuentas, las oficinas gestoras correspondientes expedirán a favor del cajero los documentos contables que procedan con imputación a las aplicaciones presupuestarias que correspondan a los gastos realizados.

6. Por la Intervención se procederá a la comprobación de que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables emitidos y se autorizarán éstos para su tramitación por las oficinas de contabilidad a efectos de reposición de fondos y aplicación de los gastos al Presupuesto, con independencia del examen fiscal a que se refiere el número siguiente.

7. La Intervención examinará las cuentas y los documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de muestreo cuando lo autorice la Intervención General, y emitirá un informe en el que pondrá de manifiesto todos los defectos y anomalías observadas o su conformidad con la cuenta.

8. Dicho informe, junto con la cuenta y sus justificantes será remitido al Jefe de la Unidad que la aprobó, el cual en el plazo de quince días realizará las alegaciones que estime oportunas y en su caso subsanará los defectos o anomalías observadas dejando constancia de ello en la cuenta y comunicando al Interventor, en el mismo plazo, las actuaciones realizadas.

9. Si a juicio del Interventor los defectos o anomalías observadas no hubieran sido subsanados, la subsanación fuere insuficiente o no se hubiese recibido comunicación alguna en el plazo indicado en el párrafo anterior, lo pondrá de manifiesto a la Unidad Administrativa correspondiente a fin de que se adopten las medidas que sean procedentes para salvaguardar los derechos de la Hacienda Regional según ordena el artículo 104 de la Ley de la Hacienda Regional, proponiendo, en su caso, el reintegro de las cantidades correspondientes. De todas estas actuaciones se dará cuenta simultáneamente a la Intervención General.

#### **Artículo 11.** Contabilidad.

Las Cajas Pagadoras llevarán contabilidad auxiliar en la que se detallarán todas las operaciones realizadas con separación de las que corresponden a Anticipos Caja Fija percibidos y de todo tipo de cobros, pagos o fondos que, en su caso, se les encomiende.

Dicha contabilidad se ajustará a las normas y procedimientos que por la Intervención General se establezcan.

#### **Artículo 12.** Control.

1. Salvo que por las autoridades a que se refiere el artículo 2 se determinara una periodicidad mayor, en las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre y referidos al último día del trimestre inmediato anterior, los cajeros formularán estados de Tesorería conforme a las normas y modelos que determine la Intervención General de la Región, de la que enviarán copias a la Unidad a que figuren adscritos y al Interventor Delegado correspondiente.

2. Los Jefes de las Unidades a las que figuren adscritas las Cajas podrán acordar que se formulen estados de tesorería con carácter extraordinario referidos a fechas determinadas.

3. Los Interventores podrán realizar, en cualquier momento, por sí o por medio de los funcionarios que designen, los arqueos y comprobaciones que estimen oportunos.

#### **Disposición final primera**

Por la Intervención General se procederá a dictar las normas de contabilidad de las cajas pagadoras, y a aprobar los modelos normalizados de registros contables y cuentas justificativas a rendir por los cajeros pagadores a los que se les libren Anticipos de Caja Fija, pagos a justificar, nóminas o manejen fondos de cualquier otra naturaleza.

#### **Disposición adicional segunda**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 14 de abril de 1994.—El Consjero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**

## Consejería de Cultura y Educación

**4642 Corrección de error a la Orden de 18 de marzo de 1994, por la que se convocan becas de colaboración para la constitución del catálogo básico de las bibliotecas integrantes del Sistema de Bibliotecas de la Región.**

Advertidos errores en la publicación de la Orden arriba mencionada, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 90, de fecha 21 de abril de 1994, se rectifica en lo siguiente:

Debe aparecer la mención de dicha Orden en el sumario, en la página 3555.

También se omitió la publicación del Anexo I que publicamos a continuación:

**ANEXO I**

D.....  
 Natural de ..... Provincia .....  
 Fecha de nacimiento ..... Teléfono .....  
 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) .....  
 Domicilio Calle ..... Número .....  
 Localidad ..... C.P. .... Provincia .....

**S O L I C I T A** la concesión de una beca de colaboración para la constitución del catálogo básico de las bibliotecas integrantes del Sistema de Bibliotecas de la Región.

**DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:**

- |  |                          |
|--|--------------------------|
| 1.- Fotocopia del D.N.I. ....  | <input type="checkbox"/> |
| 2.- Documentación acreditativa de ser nacido o residente en la Región de Murcia..... | <input type="checkbox"/> |
| 3.- Fotocopia compulsada del título de Licenciado o Diplomado .....                  | <input type="checkbox"/> |
| 4.- Declaración jurada de no percibir remuneración alguna.....                       | <input type="checkbox"/> |
| 5.- Curriculum vitae .....   | <input type="checkbox"/> |

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Murcia, de de 1994

FIRMA

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN.-

**4643 Corrección de error a la Orden de 18 de marzo de 1994, por la que se convocan becas de colaboración en catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.**

Advertidos errores en la publicación de la Orden arriba mencionada, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 90, de fecha 21 de abril de 1994, se rectifica en lo siguiente:

Dicha Orden aparece reflejada en el Sumario dentro de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, debiendo figurar dentro de la Consejería de Cultura y Educación.

También se omitió la publicación del Anexo I, que publicamos a continuación:

**ANEXO I**

D.....  
 Natural de ..... Provincia .....  
 Fecha de nacimiento ..... Teléfono .....  
 Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) .....  
 Domicilio Calle ..... Número .....  
 Localidad ..... C.P. .... Provincia .....

**S O L I C I T A** la concesión de una beca de colaboración en catalogación de obras integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia

<b>DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:</b>	
1.- Fotocopia del D.N.I. ....	<input type="checkbox"/>
2.- Documentación acreditativa de ser nacido o residente en la Región de Murcia. ....	<input type="checkbox"/>
3.- Fotocopia compulsada del título de Licenciado .....	<input type="checkbox"/>
4.- Declaración jurada de no percibir remuneración alguna.....	<input type="checkbox"/>
5.- Curriculum vitae .....	<input type="checkbox"/>
Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.	

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Murcia, de de 1994

FIRMA

## Consejería de Fomento y Trabajo

### 5325 ORDEN de 30 de marzo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se regulan los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de Murcia, viene estableciendo periódicamente las actuaciones, que en materia de Formación Profesional Ocupacional, desarrolla a través de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Estas actuaciones se enmarcan dentro de las iniciativas en materia de Formación Profesional ocupacional, concebidas como un sistema integrado por el conjunto de programas y acciones destinados a formar a la población murciana, con el objetivo de garantizar y adecuar sus conocimientos a los requerimientos propios del mercado de trabajo.

El firme convencimiento de que la Formación Profesional Ocupacional debe ser el instrumento generador y estabilizador de empleo, así como la necesidad de arbitrar los medios para mejorar cualitativa y cuantitativamente la cualificación de la población activa murciana en orden al nuevo espacio económico europeo, así como las medidas a desarrollar en el nuevo Marco Comunitario de Apoyo (1994-1999) que prevé aportaciones del FSE para las actividades de Formación, la incentivación de la realización de acciones formativas dirigidas a facilitar la inserción laboral de desempleados/as, y el reciclaje de lo ocupados/as, así como el acercamiento de los jóvenes estudiantes al mundo laboral mediante prácticas en empresas, han sido los principios que informan los programas regulados en esta normativa.

Además, los Programas regulados en la Orden deben responder a los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Regional y en el Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, en el cual se otorga un papel primordial a la formación como instrumento dinamizador del mercado de trabajo.

Igualmente deben ser el instrumento para culminar la ejecución de las Iniciativas por el Empleo Regional, otorgando a la formación un carácter estratégico en el desarrollo económico y Social de la Región de Murcia, a la vez que pretende iniciar una dinámica de mejora de la formación, a través de un análisis de las necesidades prioritarias en este campo y de la concertación de los Agentes Sociales implicados.

Asimismo deben responder a las necesidades detectadas en el Sector del Comercio, dada la importancia que el mismo ha alcanzado en el conjunto del sistema económico, habiendo adquirido una dimensión estratégica crucial para el desarrollo económico regional.

En un momento en que el desempleo afecta de forma importante a esta Comunidad Autónoma, el gobierno regional reafirma su voluntad de dar cobertura e intensificar los recursos económicos consignados a este fin.

Así, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el Fomento del

Empleo y Desarrollo Cooperativo, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## DISPONGO

### Artículo 1.—Objeto.

1.- El objeto de la presente Orden es el establecimiento del marco de ayudas que la Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Trabajo, podrá otorgar para la ejecución de la Iniciativa Regional Formación Profesional Ocupacional, dirigidas a promover el reciclaje, reprofesionalización y la formación para la inserción laboral de la población activa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de los siguientes programas:

- Programa 1º: Formación de jóvenes desempleados/as.
- Programa 2º: Formación de parados/as de larga duración.
- Programa 3º: Formación de trabajadores/as en activo.
- Programa 4º: Prácticas en empresas.

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias afectadas a los fines correspondientes por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1994.

### Artículo 2.—Líneas de actuación.

El desarrollo de los programas que contempla la presente Orden, podrá enmarcarse a través de las siguientes líneas de actuación:

- Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a desempleados con compromisos de contratación laboral.
- Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a trabajadores de PYMES.
- Acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar en diversos sectores de la actividad económica murciana.
- Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a mujeres para facilitar su inserción laboral.
- Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

## PROGRAMA 1º FORMACIÓN DE JÓVENES DESEMPLEADOS/AS

### Artículo 3.—Finalidad.

1.- Mediante este Programa se podrá financiar el coste total o parcial, de las acciones formativas ocupacionales dirigidas a jóvenes parados menores de veinticinco años a fin de facilitar su inserción profesional mediante la obtención de cualificaciones requeridas por el mercado de trabajo.

2.- Se subvencionarán acciones formativas ligadas a los ejes prioritarios de desarrollo regional, así como aquellas especialidades demandadas por el mercado de trabajo.

**Artículo 4.—Beneficiarios.**

Podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente Programa las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de economía social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional, empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, así como las Entidades Locales de la Región de Murcia.

**PROGRAMA 2º  
FORMACION DE PARADOS/AS DE LARGA  
DURACIÓN**

**Artículo 5.—Finalidad.**

1.- El objeto de este programa es la concesión de ayudas que cubran el coste total o parcial, de las actividades formativas destinadas a desempleados/as mayores de veinticinco años amenazados por una situación de desempleo de larga duración, a fin de que adquieran una cualificación profesional que permita su inserción laboral.

2.- Se subvencionarán acciones formativas ligadas a los ejes prioritarios de desarrollo regional, así como aquellas especialidades demandadas por el mercado de trabajo.

**Artículo 6.—Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de este Programa las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de economía social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional, empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, así como las Entidades Locales de la Región de Murcia.

**PROGRAMA 3º  
FORMACIÓN TRABAJADORES/AS EN ACTIVO**

**Artículo 7.—Finalidad.**

El objeto de este Programa es la concesión de ayudas que financien el coste total o parcial de aquellas acciones de reciclaje y perfeccionamiento profesional, dirigidas a trabajadores/as ocupados/as en pequeñas y medianas empresas de la Región de Murcia, al objeto de facilitar su adaptación a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción.

**Artículo 8.—Beneficiarios.**

Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de economía social, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional y empresas privadas con menos de 100 trabajadores en plantilla, solas o agrupadas con otras para fines formativos, para la formación de trabajadores empleados en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

**Artículo 9.—Formación comercial. Finalidad.**

Dentro del Programa dirigido a la formación de trabajadores/as en activo, también se podrá financiar el coste total o parcial de acciones de formación dirigidas a capacitar técnica y profesionalmente a empresarios/as y empleados/as de pequeñas y medianas empresas de la Región, con menos de cincuenta trabajadores, que operen en el sector del comercio minorista con el fin de mejorar su capacidad competitiva en aras de lograr la reforma de las estructuras comerciales.

**Artículo 10.—Beneficiarios.**

Podrán acogerse a estas ayudas, las empresas privadas de menos de cincuenta trabajadores/as, que operen en el sector del comercio minorista con centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, solas o agrupadas con otras para fines formativos, para la formación de comerciantes y empleados/as del comercio.

**NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS  
1º, 2º Y 3º**

**Artículo 11.—De los instrumentos de ayuda.**

1.- Las ayudas económicas se instrumentalizarán a través de Orden individualizada de la Consejería de Fomento y Trabajo por acción formativa.

**Artículo 12.—De las solicitudes.**

1.- El plazo de presentación de solicitudes para asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales y de economía social y personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación, empresas privadas y Entidades Locales será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

2.- En el supuesto de que existan remanentes destinados a empresas privadas y no comprometidos a 15 de junio de 1994, se podrán subvencionar solicitudes de entidades sin ánimo de lucro presentadas en el plazo establecido en el apartado anterior y no atendidas por falta de consignación presupuestaria.

3.- Se presentará una solicitud de subvención por cada acción formativa.

4.- A la solicitud se acompañará por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
- 1.- Entidad solicitante, especificando la trayectoria de la misma en el ámbito de la formación.
  - 2.- Motivación de la acción formativa, nivel de cualificación que se pretende obtener.
  - 3.- Contenido específico de la acción, indicando horas de teoría y de práctica.
  - 4.- Metodología didáctica a emplear.
  - 5.- Material didáctico a utilizar, haciendo referencia a la cantidad, modelos, marcas o cualquier otro extremo que refleje la calidad del mismo.
  - 6.- Número de alumnos/as o personas afectadas. Definición del perfil de entrada del alumno/a acorde con los contenidos de la acción; asimismo, exposición de los métodos de selección que se pretenden utilizar.

7.- Calendario para su celebración, especificando fecha prevista de inicio y finalización de la acción formativa.

8.- Horario, indicando hora de inicio y fin de la jornada diaria.

9.- Lugar donde se impartirá la acción formativa, indicando las características de la ubicación física de aquélla.

b) Currículum profesional o docente del profesorado, acompañado de la documentación acreditativa correspondiente.

c) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo a esta Orden, detallando el método de cálculo. De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, éste deberá estar suficientemente explicado y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.

d) Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

e) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas o Alta en su caso.

g) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que consten los veinte dígitos de su código de cuenta cliente (C.C.C.).

h) Documento de constitución de la sociedad o asociación que acredite su personalidad jurídica.

i) Justificante de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo programa en el ejercicio anterior o acreditación de haber presentado dicha justificación.

5.- Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejero de Fomento y Trabajo, podrán ser atendidas solicitudes fuera del plazo establecido y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1994.

**Artículo 13.**—De los criterios de selección.

1.- Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes y dado el carácter limitado de los créditos disponibles, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, se procederá a la selección de las acciones a subvencionar y su cuantía, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La idoneidad de la acción. Se determinará en función de sus posibilidades de carácter ocupacional, ya sea para conseguir la ocupación de trabajadores/as en paro, como para asegurarles el mantenimiento en su puesto de trabajo o promoción profesional.

En este sentido, los solicitantes deberán justificar la elección de una especialidad formativa, así como la previsión de las perspectivas de ocupación de los alumnos/as, valorándose prioritariamente los compromisos de contratación de alumnos/as formados/as, así como las acciones que lleven aparejadas prácticas en empresas privadas de la Región

y la descentralización geográfica en el desarrollo de las acciones formativas.

- La idoneidad del profesorado. Se le exigirá experiencia profesional suficiente en la propia actividad de la materia a impartir y un adecuado nivel de preparación pedagógica debidamente acreditado en función del contenido teórico o práctico a impartir.

- La idoneidad del Centro. Debe disponer de los recursos y medios adecuados para impartir los cursos de la especialidad que se solicita. Asimismo se valorará la experiencia de las entidades solicitantes en la impartición de programas de formación para la inserción laboral.

2.- A fin de aclarar estos extremos, se podrá requerir a la entidad solicitante la presentación de documentación complementaria a la señalada en el artículo anterior.

**Artículo 14.**—De las acciones formativas a subvencionar.

1.- El contenido de las acciones formativas deberá incluir un periodo adecuado de formación práctica en función de la especialidad a impartir, así como un tiempo dedicado a orientación profesional de los alumnos/as.

2.- La duración mínima de las acciones formativas dirigidas a desempleados/as será de 200 horas y la jornada diaria no superior a 6 horas.

3.- El número de alumnos/as por acción formativa no deberá ser inferior a 10 ni superior a 20.

4.- Los límites anteriores podrán ser excepcionados en la correspondiente Orden de concesión por motivos debidamente justificados.

**Artículo 15.**—De los alumnos/as.

1.- La selección de los alumnos/as será efectuada por la entidad solicitante, de acuerdo a criterios objetivos derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Trabajo. A tal fin, deberán comunicar con suficiente antelación a la Dirección General de Trabajo la fecha y el lugar de dicha selección.

2.- Un diez por ciento de las plazas de las acciones formativas subvencionadas, podrán ser cubiertas por la Consejería de Fomento y Trabajo por integrantes de colectivos con problemas de marginación, a fin de facilitar su inserción laboral.

3.- Excepcionalmente, podrá subvencionarse una ayuda o los gastos de desplazamiento de los alumnos/as asistentes a los cursos, cuando la naturaleza de los mismos lo requiera.

4.- Se concertará por los beneficiarios, un seguro que cubra el riesgo de accidentes de los alumnos/as participantes en los cursos como consecuencia de su asistencia a los mismos.

5.- Al finalizar las acciones formativas, los alumnos/as que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos, obtendrán una certificación acreditativa de la formación recibida.

**Artículo 16.**—Del abono de la subvención.

La Orden de concesión de subvención establecerá la forma de abono de la misma, que se hará una vez que la entidad beneficiaria acredite el inicio de la acción formativa correspondiente.

**Artículo 17.**—De otras obligaciones de los beneficiarios.

1.- Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la entidad solicitante vendrá obligada, en todo caso, en los cursos dirigidos a desempleados/as y aquellos que por su naturaleza y generalidad de los destinatarios se estimara conveniente por el Servicio correspondiente, a publicar en los diarios de mayor difusión de la Región un anuncio convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno/a. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Trabajo y se ajustará al modelo normalizado que se facilitará a las entidades beneficiarias.

2.- Las entidades beneficiarias deberán haber iniciado las acciones formativas que se subvencionan en el plazo que señalen las correspondientes órdenes de concesión; transcurrido el plazo establecido o su prórroga si algún beneficiario no hubiese realizado los trámites adecuados, la concesión correspondiente quedará anulada.

3.- Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Trabajo, las fechas de inauguración y clausura de los cursos, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas. Asimismo con la comunicación de la fecha de finalización de las acciones formativas se deberá enviar a la Dirección General de Trabajo, relación de alumnos finales, especificando en el caso de cursos dirigidos a trabajadores en activo, si son mayores o menores de 25 años. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

4.- Al objeto de mejorar la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, la entidad beneficiaria estará obligada a concertar una evaluación externa relativa a la calidad técnica de la acción subvencionada con persona o entidad designada por la Dirección General de Trabajo.

5.- La entidad subvencionada vendrá obligada a que el material didáctico que muestre a los alumnos/as lleve impreso el anagrama y logotipo de la Consejería de Fomento y Trabajo, Dirección General de Trabajo.

6.- Los beneficiarios se obligan a proporcionar a la Dirección General de Trabajo cuanta información se les solicite sobre la marcha de los cursos, y a facilitar la entrada en las instalaciones en las que se desarrolle el curso subvencionado de personas enviadas por los servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo, que podrán sin previo aviso visitar los cursos y solicitar la información que se

crea conveniente, tanto de los profesores que los imparten como de los alumnos/as asistentes.

7.- Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 1 de diciembre de 1994 salvo que por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo se autorice su prolongación más allá de esa fecha, extremo que deberá ser solicitado por escrito.

8.- Las entidades beneficiarias deberán enviar a la Dirección General de Trabajo, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, justificantes de los gastos económicos ocasionados, y evaluación general de la acción formativa en modelo que oportunamente se facilitará a los interesados.

9.- En el supuesto de que el beneficiario, para sí o por otros, hubiera asumido el compromiso de contratación laboral de una parte o la totalidad de los alumnos/as formados/as, deberá acreditar su cumplimiento, en las condiciones en que fue formulado, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, copias de los D.N.I. de los alumnos/as contratados/as debidamente compulsados y partes de alta de los mismos en la Seguridad Social, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de finalización del curso correspondiente.

10.- En el supuesto que las acciones formativas lleven aparejadas la realización de prácticas en empresas de la Región, los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar su realización, mediante la presentación en la Dirección General de Trabajo de certificados expedidos por las empresas en las que los alumnos/as hayan efectuado las prácticas, indicando la duración de las mismas, copias de los D.N.I. de los alumnos/as en prácticas debidamente compulsados, copias de las pólizas de seguros concertadas a tal efecto por las entidades beneficiarias, y memoria confeccionada por los alumnos/as sobre el contenido de las prácticas realizadas, en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de finalización del curso correspondiente.

11.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, generará la obligación de reintegro de la parte proporcional del coste del curso correspondiente al número de alumnos/as no contratados/as o que no hayan efectuado las prácticas estipuladas, en los casos en los que exista compromiso al respecto.

**PROGRAMA 4º****PRÁCTICAS EN EMPRESAS****Artículo 18.**—Finalidad.

La finalidad de este programa es elevar las posibilidades de empleo de los jóvenes que finalizan sus estudios universitarios o profesionales, facilitándoles una primera experiencia práctica en empresas de la Región.

**Artículo 19.**—Instrumentación.

Al objeto de definir las actuaciones de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito de este programa, se estará a los convenios suscritos o que se suscriban con otras entidades públicas o privadas. En este caso habrá que ajustarse al contenido del Convenio aplicable en cuanto a beneficiarios, condiciones de realización de la acción y en su caso procedimiento de solicitud, tramitación, pago y control de las ayudas.

## NORMAS COMUNES

### Artículo 20.

Las solicitudes de subvención se dirigirán al Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, según modelo normalizado que para cada programa, oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Trabajo, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, del 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 21.

Los servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios y el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir a aquéllos la documentación que estimen necesaria para su acreditación y realizar visitas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y disfrute de las ayudas, sin perjuicio de las obligaciones, en cuanto a la justificación de los fondos obtenidos, exigidas por el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según la redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

### Artículo 22.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses a partir de la fecha de terminación del plazo previsto en el artículo 12 de la presente Orden para la presentación de solicitudes.

### Artículo 23.

Si los beneficiarios de las ayudas incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción y disfrute, vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido o el que en su caso se establece en la regulación específica de cada programa.

### Artículo 24.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

### Artículo 25.

Para obtener alguna de las ayudas previstas en la presente Orden, las entidades solicitantes deberán haber justificado de acuerdo con la normativa aplicable, el destino de los fondos obtenidos a través de subvenciones otorgadas durante 1993 en materia de formación para la inserción laboral.

### Artículo 26.

En las publicaciones, memorias o informes relativas a actividades desarrolladas al amparo de esta Orden, los beneficiarios harán constar que han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Fomento y Trabajo, y se enviará un ejemplar a la Dirección General de Trabajo.

### Artículo 27.

En los supuestos en que se estime conveniente, podrá aplicarse el régimen de acciones concertadas para la consecución de los fines propuestos en esta Orden, en las mismas condiciones previstas en los artículos 15 y siguientes en la Orden de 18 de enero de 1991 por la que se establece el régimen de subvención para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal, pudiendo llegar la aportación de la Consejería para la financiación de estas acciones al 100 por 100 del importe total propuesto.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera.

Por el Director General de Trabajo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

### Segunda.

Las subvenciones previstas en esta disposición, serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Comunidad Autónoma de Murcia para la misma finalidad.

### Tercera.

Con cargo a los créditos destinados a subvencionar el programa de prácticas en empresas, se podrán atender las ayudas solicitadas y no atendidas durante 1993, al amparo de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de febrero de 1993, para este mismo programa.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de marzo de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**

**ANEXO****GASTOS SUBVENCIONADOS EN  
ACCIÓN FORMATIVA.****MÉTODOS DE CÁLCULO**

## 1.- Preparación de cursos:

Especificar método cálculo.

- Publicidad.
- Selección de alumnos/as.
- Preparación material docente.
- Otros (especificar).

## 2.- Funcionamiento y gestión.

Especificar método cálculo.

- Dirección y Coordinación.
- Profesorado.
- Personal auxiliar.
- Material didáctico.
- Seguro de accidente alumnos/as.
- Alquiler/Amortización de equipos didácticos.
- Material de oficina.
- Seguro: Instalaciones.
- Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc.).
- Gastos de guardería.
- Otros gastos (especificar).

## 3.- Orientación profesional.

Especificar método cálculo.

## 4.- Evaluación externa

A determinar por la D. General de Trabajo.

## 5.- Otros.

Especificar método cálculo.

**5324 ORDEN de 30 de marzo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se desarrollan los Programas de Fomento de Empleo para 1994.**

La Consejería de Fomento y Trabajo, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo conforme se instituyó en el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre (BORM de 30-12-85).

Con este fin se ha considerado conveniente establecer un marco común para la concesión de subvenciones o ayudas a empresas privadas, entidades y Corporaciones Locales, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la nueva redacción dada a éste en la Ley General de Presupuestos de la Región de Murcia para el ejercicio 1992.

El Reglamento de la (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, dentro del marco de la misión que le encomienda el art. 123 del Tratado y de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 las ayudas del Fondo se concederán en virtud del objetivo nº 3 a las acciones cuya finalidad primordial sea posibilitar la inserción profesional de los parados/as de larga duración o amenazados/as por una situación de desempleo de larga duración, incorporar las mujeres al mercado laboral en los ámbitos donde se encuentren subrepresentadas especialmente para las mujeres sin cualificación profesional y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral.

Asimismo se ha considerado conveniente regular el sistema de subvenciones a Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales dentro de las consignaciones que resulten disponibles en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1994.

A Corporaciones Locales para estrategias de desarrollo integrado que les permita utilizar eficazmente sus recursos locales ociosos que estimulen el empleo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Trabajo,

**DISPONGO:**

**Artículo 1**

La Consejería de Fomento y Trabajo a través de la Dirección General de Trabajo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder, ayudas económicas al fomento del empleo con cargo a las partidas contempladas en la Ley de Presupuestos de la Región de Murcia.

**Programa I: Parados de Larga Duración.**

**Artículo 2**

Para facilitar la inserción profesional de los parados/as mayores de 25 años amenazados/as por una situación de desempleo de larga duración que se encuentren:

- Con dificultades en el mercado de trabajo, debido a su edad o cualificación profesional insuficiente.
- En un entorno geográfico desfavorable.
- Despedidos/as de empresas en dificultades importantes, debido a las modificaciones del entorno económico.

Se podrán conceder las siguientes subvenciones:

- a) Una subvención de 610.000.-ptas a las empresas privadas por la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de cada trabajador/a inscrito/a como parado/a.
- b) Una subvención de 610.000.-ptas a empresas privadas por la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de mujeres inscritas como paradas, que se incorporen al mercado laboral en los ámbitos donde se encuentren subrepresentadas especialmente para las mujeres sin cualificación profesional. Para esta acción se reservará el 25% del crédito asignado para financiar este programa.

La relación de profesiones u oficios en los que se considera que la mujer está subrepresentada a efectos de subvencionar su contratación, figura en el Anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992 (B.O.E. nº 196 de 15-8-92).

**Programa II: Empleo Juvenil.**

**Artículo 3**

Para facilitar la inserción profesional de los jóvenes menores de 25 años, inscritos como parados en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia se podrán conceder las siguientes ayudas:

Una subvención de 610.000.-ptas. a empresas privadas por la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de cada trabajador/a.

**Programa III: Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales.**

**Artículo 4**

Se podrán conceder subvenciones dentro de los límites presupuestarios para el funcionamiento de Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales, en cuantía proporcional a la representatividad que ostenten y nunca superior al presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

**Programa IV: Iniciativas Locales de Empleo.**

**Artículo 5**

Se podrán subvencionar aquellas actividades iniciadas por las Corporaciones Locales, que tengan como finalidad la de promover e impulsar aquellas iniciativas de recursos locales ociosos que estimulen el empleo.

Asimismo se podrá subvencionar el desempleo estacional agrario de las zonas rurales donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo, en los proyectos de obras y servicios en cuya financiación participen las Administraciones Públicas y vayan dirigidas a:

- Actuaciones del Medio Ambiente tendentes a conservar y desarrollar el patrimonio agrícola forestal.

- Actuaciones tendentes a la creación o mantenimiento de infraestructuras potenciadoras y generadoras de empleo.

Igualmente se fomentará la integración de trabajadores amenazados de exclusión del mercado laboral por una situación de desempleo, mediante ayudas promovidas por las Corporaciones Locales afectadas, para obras de finalidad o interés social.

## NORMAS COMUNES

### Artículo 6

Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Orden, las empresas privadas, organizaciones empresariales, centrales sindicales y Administraciones Públicas con sede social en la Región de Murcia y para centros de trabajo ubicados en la Región.

### Artículo 7

No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Las empresas acogidas a algunas de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos.

b) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 7/1988 de 7 de abril sobre infracciones y sanciones en el orden social durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación.

c) Las empresas que rescindan contratos indefinidos con objeto de realizar nuevas contrataciones con los mismos trabajadores a fin de acogerse a las ayudas previstas en esta Orden.

### Artículo 8

Las solicitudes de subvención se presentarán cumplimentadas en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, en el Registro de la Dirección General de Trabajo, en el de la Consejería de Fomento y Trabajo o en el Registro General de la Comunidad Autónoma, y deberán ir acompañadas de la documentación justificativa correspondiente, debidamente compulsada, de cuantos datos se hagan constar en el referido modelo normalizado, utilizando una solicitud por cada tipo de ayuda.

### Artículo 9

Las solicitudes presentadas por los respectivos programas dentro de los plazos establecidos, serán atendidas en tanto no se hayan agotado las consignaciones presupuestarias. El orden de prioridad a las Corporaciones Locales se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios, tipo de proyecto e inversión a realizar.

### Artículo 10

Recibida la solicitud, el Director General de Trabajo la elevará al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo quien resolverá con carácter previo su concesión y se efec-

tuará la correspondiente retención de crédito. Para los programas III y IV se resolverá directamente su concesión y pago.

### Artículo 11

Las empresas dispondrán de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución de concesión para formalizar la contratación y remitir la documentación justificativa correspondiente debidamente compulsada, de cuantos datos se hacen constar en el modelo que se adjuntará.

### Artículo 12

Si la documentación recibida tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane los defectos o falta observada, advirtiéndole que en caso contrario, se revocará la concesión de la subvención y se anulará la correspondiente retención de crédito.

### Artículo 13

La Orden de abono de las ayudas, una vez completada la documentación y fiscalizadas por la Intervención Delegada, previa propuesta del Director General de Trabajo, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, debiendo notificarse a los interesados.

### Artículo 14

1. El plazo de presentación de las solicitudes para los Programas I y II será de dos meses, para el Programa III de un mes y para el Programa IV hasta el día 30 de junio, todos ellos contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Excepcionalmente y cuando lo estime conveniente el Consejero de Fomento y Trabajo, podrán ser atendidas solicitudes fuera de dichos plazos y siempre con anterioridad al 1 de diciembre de 1994.

### Artículo 15

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes a los programas I y II será de 6 meses y para los Programas III y IV será de 3 meses, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación fijado en las respectivas convocatorias, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes por el transcurso del mencionado período sin que recayera resolución expresa.

### Artículo 16

Si durante los tres primeros años del contrato subvencionado a empresas, se produjera su extinción deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiendo comunicar y justificar dicha sustitución a la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de 15 días desde la contratación o alta del sustituto. Únicamente serán tenidas en cuenta como excepción las causas de fuerza mayor, apreciadas por la autoridad laboral competente, y producidas con posterioridad a la fecha de contratación, así como la extinción de los contratos de trabajo debido a expedientes de regulación de empleo.

## SEGUIMIENTO Y CONTROL

### Artículo 17

Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

### Artículo 18

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

### Artículo 19

Los beneficiarios de subvenciones dispondrán de un plazo de tres meses para la justificación del cumplimiento de la actuación subvencionada. En los casos de contratación de trabajadores/as, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente y durante los tres primeros años del contrato, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del/la trabajador/a contratado/a o informe de vida laboral del/la trabajador/a subvencionado/a.

### Artículo 20

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.bis añadido a la citada Ley por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

### Artículo 21

Por los servicios de la Dirección General de Trabajo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación, así como para la evaluación de las acciones financiadas conforme establece el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo de 24 de julio de 1988.

#### Disposición adicional

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la Administración Central, por el mismo trabajador y para la misma finalidad.

#### Disposiciones transitorias

1. Las contrataciones llevadas a cabo conforme a los Programas I y II, desde el día 1° de enero de 1994 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y cuyo objetivo esté contemplado en ella, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos programas.

2. Los recursos estimados de ejercicios anteriores po-

drán ser atendidos con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio o con cargo a los créditos que se incorporen al presupuesto vigente, tras la entrada en vigor de la presente Orden.

3. Con cargo a los créditos que se incorporen al Presupuesto vigente procedentes de remanentes finalistas del ejercicio anterior, se podrán conceder ayudas a los solicitantes del ejercicio pasado por número de expediente, mientras no se agoten dichos remanentes.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de marzo de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

**5326 ORDEN de 30 de marzo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.**

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TRABAJO

Vista la Constitución Española de 1978.

Visto el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Visto el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia.

Vista la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, su artículo 49.d).

Vista la Propuesta de Orden presentada por la Dirección General de Trabajo.

Oído el Consejo Asesor Regional de Economía Social.

Considerando que los poderes públicos fomentarán las Sociedades Cooperativas, Según lo establecido en el artículo 129.2 de la Constitución Española.

Considerando que la Comunidad Autónoma promoverá las diversas formas de participación en la empresa, y fomentará las Cooperativas y demás modalidades asociativas, según lo establecido en el artículo 49.b) del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Considerando que se debe impulsar el potencial de desarrollo endógeno de las diferentes comarcas de la Región.

Considerando que los poderes públicos tenderán a corregir desequilibrios económicos interterritoriales.

Considerando que se deben presentar Programas que respondan a objetivos previstos en el Programa de Desarrollo

llo Regional y al Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia.

## DISPONE:

### Artículo 1

1- La Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Trabajo, dentro de las disponibilidades presupuestarias específicas establecidas al efecto en los capítulos IV y VII de la aplicación presupuestaria 16.5.724A en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, podrá conceder subvenciones con destino a los Programas que se indican en los artículos 2 y 42 de esta Orden.

## I.- FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

### Artículo 2

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes Programas:

Programa 1º : Empleo en Empresas de Economía Social: Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

Programa 2º : Asistencia Técnica.

Programa 3º : Reactivación Empresarial.

Programa 4º : Acceso a la Propiedad de la Empresa.

Programa 5º : Autoempleo.

Programa 6º : Difusión y Fomento de la Economía Social.

Programa 7º : Organizaciones Empresariales de la Economía Social

### PROGRAMA 1º

## EMPLEO EN EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL: SOCIEDADES COOPERATIVAS Y ANÓNIMAS LABORALES

### Artículo 3

1.-Podrán percibir las subvenciones previstas en este Programa :

- a) Las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales
- b) Las Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean sociedades o asociaciones de empresas de Economía Social.

2.- Las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la Región.

### Artículo 4

1. Se concederá una subvención de hasta seiscientos diez mil pesetas (610.000 pesetas), siempre que la relación laboral con la Sociedad sea por tiempo indefinido y a jornada completa;

a) Por cada socio trabajador o socio de trabajo incorporado y a jornada completa, cuando cumplan el requisito de estar inscritos en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia hasta la fecha de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

b) Por cada trabajador por cuenta ajena de la Sociedad, admitido como socio trabajador o socio de trabajo.

2.- Se subvencionará preferentemente, dentro de cada solicitud, a los socios trabajadores menores de 25 años en paro o mayores de 25 años desempleados de larga duración, siempre y cuando el Programa sea subvencionado por el Fondo Social Europeo.

### Artículo 5

1. También podrá ser subvencionada la contratación por cuenta ajena de personal de alta dirección, siempre que dichas personas acrediten titulación universitaria o experiencia profesional acorde con el puesto a desempeñar y sean contratados por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa. En el caso de pequeñas empresas se podrán admitir contratos a tiempo parcial.

Se considerará personal de alta dirección aquellos trabajadores no socios que ejerzan poderes inherentes a la titularidad de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directamente emanados de los órganos superiores de gobierno y administración de la Sociedad.

2. La subvención podrá cubrir parcialmente el coste salarial del primer año de contrato del trabajador.

### Artículo 6

El importe máximo subvencionado a cada Sociedad no podrá ser superior a cinco millones cuatrocientas noventa mil pesetas (5.490.000 pesetas).

### Artículo 7

1- Las empresas solicitantes deberán estar inscritas en los correspondientes Registros Oficiales, tales como el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil.

2- No tendrán derecho a subvención aquellas Sociedades que:

a) Siendo de nueva creación su número inicial de socios trabajadores, dados de Alta en Seguridad Social, no sea al menos de cinco en caso de Cooperativas y de tres en caso de Sociedades Anónimas Laborales.

b) Los socios trabajadores por los que se solicita subvención hayan permanecido de alta en la empresa con anterioridad al 1-1-1994 como tales socios trabajadores. En el caso de Cooperativas de Enseñanza el alta como socio trabajador deberá ser posterior al día 1-9-1993.

c) Los socios trabajadores por los que se solicita subvención hayan recibido ayudas reguladas mediante Programas de la Dirección General de Trabajo en los tres años anteriores a su incorporación a la misma empresa.

d) Cubran bajas de socios trabajadores producidas en los seis meses anteriores a las altas por las que se solicita subvención, siempre que las bajas y altas correspondan al mismo socio.

#### Artículo 8

1. Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador, durante los tres años posteriores a su incorporación como tal, de alguien por quien se hubiera concedido subvención, la Sociedad dispondrá de un plazo de doce meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior.

2. Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado, en caso de personal de alta dirección, se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de dos meses por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda.

3. Dentro de los plazos mencionados en los apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos a la Dirección General de Trabajo, debiendo presentar la documentación correspondiente a los trabajadores sustitutos.

#### Artículo 9

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años, y a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

#### Artículo 10

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

1) Escritura Pública de Constitución de la sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

2) En caso de incorporación de nuevos socios, Escritura Pública o Certificado del Acta del Órgano competente de la Sociedad acreditativo de la incorporación, del aumento del capital social, y del capital suscrito y desembolsado por cada nuevo socio, expedido por el Secretario y visado por el Presidente, cuyas firmas deberán ser legitimadas notarialmente o autenticadas en el Registro correspondiente.

3) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

4) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o Alta para el caso de empresas de nueva creación.

5) Inscripción de la empresa en Seguridad Social.

6) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por

cuenta ajena fijos en la empresa y socios trabajadores (incluidos aquellos por los que se solicita subvención) dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre y número del D.N.I. y capital suscrito y desembolsado por cada socio trabajador).

7) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.

8) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la empresa al corriente en el pago de las obligaciones para con ella. En caso de Cooperativas acogidas al Régimen Especial, certificado de igual carácter que recoja los datos referidos a cada uno de los socios trabajadores.

9) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas que hayan recibido subvenciones reguladas mediante Programas de la Dirección General de Trabajo en años anteriores.

10) Declaración formal de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

11) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la empresa, otras subvenciones para la misma finalidad.

12) En caso de Sociedad Anónima Laboral, contrato de trabajo indefinido debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia.

13) En el supuesto de personal de alta dirección, curriculum vitae, título académico del trabajador, cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación y contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia en el que se especifique la retribución bruta anual.

14) Documento Nacional de Identidad (DNI) y Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) del socio trabajador o trabajador contratado.

15) Alta del socio trabajador o trabajador contratado en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

16) Tarjeta de Demanda de Empleo del socio trabajador.

17) Certificado de la Oficina de Empleo de la Región de Murcia que acredite la inscripción del socio trabajador como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina; excepto que el trabajador por cuenta ajena de la sociedad pase a ser socio trabajador, en cuyo caso se presentará el contrato original y las sucesivas prórrogas.

18) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente.

Las empresas de nueva creación estarán exentas de presentar la documentación señalada con los números 2), 7), 8) y 9).

## PROGRAMA 2º

## ASISTENCIA TÉCNICA

## Artículo 11

1.- Como asistencia técnica podrá subvencionarse la que se preste a Entidades constituidas formadas por:

a) Empresas de Economía Social : Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.

b) Agrupaciones temporales o permanentes de empresas, constituidas mayoritariamente por Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.

2.- Las Entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

3.- La asistencia técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

## Artículo 12

1.- La asistencia técnica a subvencionar mediante este Programa será la siguiente:

a) Estudios de viabilidad económico-financiera, organización, comercialización y otros de análoga naturaleza.

b) Estudios precisos para la obtención de financiación.

c) Auditorías e informes económicos.

d) Otros estudios y análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.

## Artículo 13

1.- Mediante este Programa podrá subvencionarse el coste parcial o total de la asistencia técnica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

2.- El coste máximo subvencionado por asistencia técnica será de un millón de pesetas (1.000.000 pesetas).

## Artículo 14

1.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

A).- De la Entidad solicitante :

a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según corresponda.

b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

c) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o Alta para el caso de empresas de nueva creación.

d) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por

el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena y socios trabajadores dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre y número del D.N.I. y capital suscrito y desembolsado por cada socio trabajador).

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.

f) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.

g) Declaración formal de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

h) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la empresa, otras subvenciones para la misma finalidad.

i) Certificado expedido por la Entidad bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente.

B) De la asistencia técnica.:

a) Anteproyecto o Proyecto de la asistencia técnica, firmado por técnico competente.

b) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza la asistencia, o Alta para el caso de nueva creación.

c) Presupuesto o factura del coste de la asistencia técnica.

2.- En el caso de presentar anteproyecto de la asistencia técnica, las Entidades subvencionadas deberán presentar, por duplicado, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la Resolución aprobatoria, la siguiente documentación:

a) Proyecto de la asistencia técnica realizada, firmado por técnico competente.

b) Factura del coste de la asistencia técnica.

## PROGRAMA 3º

## REACTIVACIÓN EMPRESARIAL

## Artículo 15

Mediante este Programa se podrá subvencionar como máximo los intereses de los préstamos necesarios para llevar a cabo un Plan de Reactivación Empresarial de aquellas Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales con domicilio social en la Región de Murcia, que atraviesen dificultades económicas que pongan en peligro la continuidad de la empresa.

## Artículo 16

Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por persona física o ju-

ídica que posea capacidad legal para ello.

### Artículo 17

Los préstamos que se contemplen en el Plan de Reactivación Empresarial, para ser subvencionados, deberán ser concedidos por Entidades Financieras, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Los créditos serán concedidos por las Entidades Financieras con arreglo a sus normas, criterios y garantías.

b) La subvención se abonará por la Consejería de Fomento y Trabajo de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluidos los periodos de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando, la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

### Artículo 18

1.- Las Sociedades acogidas a Planes de Reactivación Empresarial estarán obligadas anualmente a someterse a una auditoría de cuentas, debiendo presentar el informe de la misma junto con un informe comprensivo del estado de cumplimiento de todos los objetivos previstos, con motivación, en su caso, de las desviaciones producidas, y durante el tiempo en que se desarrolle el Plan de Reactivación y/o el plazo de amortización de los préstamos.

2.- La Administración Regional realizará las inspecciones precisas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan y la exactitud de los datos suministrados por las empresas.

3.- El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por las empresas dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención recibida.

### Artículo 19

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

1.- De la Entidad solicitante:

a) Escritura Pública de constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

c) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas.

d) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena y socios trabajadores dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre y número del D.N.I. y capital suscrito y desembolsado por cada socio trabajador).

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente de sus obligaciones para con ella.

f) Último Boletín de Cotización abonado por la Empresa a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2.

g) Declaración formal de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

h) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la empresa, otras subvenciones para la misma finalidad.

i) Certificado expedido por la Entidad bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente-Código de Cuenta Préstamo.

2.- Del Plan de Reactivación Empresarial :

a) Estudio de Viabilidad, firmado por técnico competente, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Análisis de la situación actual de la Empresa.

- Determinación y descripción del objetivo a alcanzar mediante el Plan.

- Determinación de las acciones necesarias a poner en práctica para lograr los objetivos propuestos.

- Medidas de carácter industrial, tecnológico, comercial, laboral y financiero a desarrollar e instrumentación de los mismos.

b) Certificado o comunicación de la Entidad Financiera, que acredite la concesión del préstamo contemplado en el Plan de Reactivación y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización).

c) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza el Plan de Reactivación, o Alta en caso de nueva creación.

## PROGRAMA 4º

### ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA

#### Artículo 20

1.-Serán beneficiarios de este Programa:

a) Las Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

b) Las Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean Sociedades de Economía Social.

2.-Las Entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

#### Artículo 21

Mediante este Programa se podrá subvencionar como máximo los intereses de los préstamos necesarios para:

a) Adquisición por parte de los trabajadores de su empresa, siempre y cuando pasen mayoritariamente a ser socios trabajadores de la Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral que se cree.

Las empresas de origen deberán tener personalidad jurídica distinta de las mencionadas en el párrafo anterior.

b) Adquisición, por parte de nuevos socios trabajadores que se incorporen a la empresa, de acciones o participaciones de la Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral existente.

c) Adquisición de empresas por parte de Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales o Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean empresas de Economía Social.

#### Artículo 22

Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la nueva Sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por personas físicas o jurídicas con capacidad legal para ello.

#### Artículo 23

Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por aquellas Entidades Financieras, cumpliendo las siguientes condiciones:

1) Los créditos serán concedidos por las Entidades Financieras con arreglo a sus normas, criterios y garantías.

2) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en Derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantías Recíproca.

3) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de pesetas) por empresa.

4) La subvención será de hasta 6 puntos del tipo de interés de los mismos.

5) La subvención máxima por empresa será de cinco millones de pesetas (5.000.000 pesetas).

6) La subvención se abonará por la Consejería de Fomento y Trabajo a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente la amortización parcial del principal, practicando, la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

7) En el caso de que los préstamos sean solicitados por los socios trabajadores a título personal, la Entidad beneficiaria deberá presentar certificado de la Entidad de Crédito que justifique el destino individual dado a la subvención.

#### Artículo 24

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias

compulsadas, la siguiente documentación:

a) Escritura Pública de constitución de la Sociedad adquirida y adquirente, acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la empresa adquirente.

c) Escritura Pública de compra-venta.

d) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la empresa adquirente, o Alta para el caso de empresas de nueva creación.

e) Inscripción de la empresa adquirente en Seguridad Social.

f) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena y socios trabajadores dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre y número del D.N.I. y capital suscrito y desembolsado por cada socio trabajador).

g) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de que la empresa adquirente está al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.

h) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa adquirente a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.

i) Declaración formal de la empresa adquirente de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

j) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la empresa, otras subvenciones para la misma finalidad.

k) Certificado o comunicación de la Entidad Financiera, que acredite la concesión del préstamo y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización).

l) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la Subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente-Código de Cuenta Préstamo.

m) Estudio de Viabilidad económico-financiera de la nueva empresa firmado por técnico titulado competente.

### PROGRAMA 5º

#### AUTOEMPLEO

#### Artículo 25

1.- A los desempleados que se establezcan como autónomos, empresarios individuales, para desarrollar su actividad en la Región de Murcia por un periodo mínimo de 3 años, se les podrá conceder una subvención de hasta seiscientos diez mil pesetas (610.000 ptas.), siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia hasta la fecha de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

b) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita subvención, por un importe no inferior a un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.), en activos fijos materiales nuevos, excluidos vehículos no industriales y terrenos.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y sólo se tendrá en cuenta los siguientes conceptos :

- Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.

- Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.

- Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.

- Compra de vehículos industriales y comerciales. Quedarán excluidos los vehículos sujetos al tipo incrementado del IVA.

c) Que los elementos del activo fijo nuevo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

d) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

2.- Se subvencionará preferentemente a los autónomos menores de 25 años en paro o mayores de 25 años desempleados de larga duración, siempre y cuando el Programa sea subvencionado por el Fondo Social Europeo.

#### Artículo 26

Quedan excluidos de este Programa :

a) Los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma Asociativa o Societaria.

b) Los profesionales liberales, y en todo caso que se exija estar colegiado en Colegio Profesional o poseer determinada titulación para ejercer la actividad.

#### Artículo 27

1.- Los autónomos subvencionados vendrán obligados a mantener la actividad durante al menos tres años, y a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior. Igualmente deberán presentar el último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas.

2.- Si en el plazo inferior a los tres años posteriores al alta en el Impuesto de Actividades Económicas el beneficiario dejase de ejercer la actividad deberá reintegrar el importe recibido.

ciario dejase de ejercer la actividad deberá reintegrar el importe recibido.

#### Artículo 28

1.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad (DNI) y Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

b) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar.

c) Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social correspondiente.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la actividad a desarrollar.

e) Alta en el Censo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

f) Tarjeta de Demanda de Empleo.

g) Certificado de la Oficina de Empleo de la Región de Murcia que acredite la inscripción del solicitante como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina.

h) Certificado de la Delegación de Hacienda de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

i) Justificantes definitivos de la inversión realizada a nombre del autónomo.

j) Declaración formal del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

k) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, otras subvenciones para la misma finalidad.

l) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente.

2.- En el momento de presentar la solicitud deberá quedar acreditada una inversión mínima de 500.000 pesetas, debiendo ser acreditada el resto en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Resolución aprobatoria. En caso de no cumplimentarse este trámite se iniciará el procedimiento de reintegro total de la subvención recibida.

#### PROGRAMA 6º

#### DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

#### Artículo 29

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total de las siguientes actividades que se realicen durante el ejercicio de 1994 :

1.- Actividades de difusión que tengan por objetivo

dar a conocer el movimiento Cooperativo, de Sociedades Anónimas Laborales u otras formulas de Economía Social, mediante :

- a) Campañas de difusión en los medios de comunicación
- b) Edición de publicaciones.
- c) Cualquier otra actividades dirigidas al estudio, divulgación y desarrollo del cooperativismo y de la Economía Social en general.

2.- Actividades de fomento que contribuyan a promocionar la Economía Social, mediante :

- a) Jornadas, seminarios, conferencias, encuentros y visitas de carácter técnico.
- b) La edición, bajo cualquier formula audiovisual, de programas especializados en Economía Social.
- c) Presencia y participación de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales en ferias comerciales, muestras y certámenes.

### Artículo 30

Los solicitantes de subvención deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, pudiendo ser:

- a) Empresas de Economía Social : Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales
- b) Organizaciones Empresariales de la Economía Social.
- c) Entidades e Instituciones sin fin de lucro cuyo objeto social sea el desarrollo y la promoción de la Economía Social.

### Artículo 31

Serán criterios preferentes en la valoración de los proyectos para determinar la cuantía a subvencionar, los siguientes:

- a) Esfuerzo económico realizado por la Entidad para su realización.
- b) La incidencia en la creación y mantenimiento de empleo.
- c) Carácter territorial de la actividad solicitada.
- d) El número de receptores de la actividad.
- e) Objeto social de la Entidad solicitante.

### Artículo 32

Las Entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Fomento y Trabajo en cuantas actuaciones les sea requerida para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

### Artículo 33

1.- El plazo de admisión de solicitudes será de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

a) Escritura Pública de Constitución de la Entidad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, y en su caso, estatutos inscritos en la Oficina Pública establecida al efecto.

b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

c) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o alta para el caso de Entidades de nueva creación.

d) Inscripción de la Entidad en la Seguridad Social.

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

f) Último Boletín de Cotización abonado por la Entidad a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2.

g) Declaración formal de hallarse la Entidad al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

h) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la Entidad, otras subvenciones para la misma finalidad.

i) Memoria descriptiva y detallada de:

- Motivación y finalidad de la actividad.

- Contenido específico de la acción.

- Número de receptores de la actividad.

- Fechas y lugar de su celebración.

- Otros documentos considerados de interés.

j) Presupuesto detallado del coste de la acción.

k) Plan de financiación de la actividad.

l) Otros documentos de interés para valorar las actividades.

m) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente.

### Artículo 34

1.- Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Trabajo, con suficiente antelación al comienzo de la correspondiente acción, las fechas de inauguración y

clausura, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos, y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

2.- Las Entidades beneficiarias deberán hacer constar expresamente el patrocinio de la Consejería de Fomento y Trabajo en las actividades subvencionadas.

**Artículo 35**

Las Entidades subvencionadas deberán presentar, por duplicado, en el plazo de un mes desde la fecha de terminación de la acción, la siguiente documentación:

- a) Memoria de la evaluación general de la Acción.
- b) Justificantes de los gastos económicos ocasionados.

**PROGRAMA 7º**

**ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL**

**Artículo 36**

1.- Este Programa tiene por objetivo fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la Economía Social en la Región de Murcia.

2.- Las subvenciones se concederán a las Organizaciones Empresariales de Economía Social de la Región de Murcia, para la representación y defensa de sus intereses o desarrollo de fines comunes, siempre que estén radicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 37**

Se podrá subvencionar la financiación parcial de los gastos de personal, gastos corrientes, prestación de servicios y de gestión de sus asociados, de las Entidades solicitantes.

**Artículo 38**

Las Entidades solicitantes deberán disponer de personal técnico cualificado (Gerente, Secretario Técnico, Director Técnico) que garantice el cumplimiento de los fines de la Organización.

**Artículo 39**

Serán criterios preferentes en la valoración de los proyectos para determinar la cuantía a subvencionar, los siguientes:

- a) Necesidad objetiva de recursos económicos.
- b) Recursos propios de la Entidad solicitante.
- c) Infraestructura a crear o desarrollar, cuantificada.
- d) Servicios de asistencia técnica o de gestión que presta o pretenda prestar a las empresas de Economía Social.

e) Las actividades desarrolladas en ejercicios anteriores o previstas desarrollar en el presente.

f) Número de empresas de la Economía Social que integran la entidad solicitante y su carácter intersectorial.

**Artículo 40**

Las Organizaciones beneficiarias colaborarán con la Consejería de Fomento y Trabajo en cuantas actuaciones les sea requerida para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

**Artículo 41**

1.- El plazo de admisión de solicitudes será de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

a) Escritura Pública de Constitución de la Entidad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro correspondiente, o en su caso, Estatutos inscritos en la Oficina Pública establecida al efecto.

b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

c) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o alta para el caso de Entidades de nueva creación.

d) Inscripción de la Entidad en la Seguridad Social.

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

f) Último Boletín de Cotización abonado por la Entidad a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2.

g) Declaración formal de la Entidad de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

h) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la Entidad, otras subvenciones para la misma finalidad.

i) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia del personal técnico de la Organización y de las uniones, asociaciones o federaciones asociadas.

j) Presupuesto de ingresos y gastos, y Memoria de las actuaciones previstas para el año 1994.

k) Justificantes de gastos del destino dado a la subvención recibida en el ejercicio presupuestario 1993, por el mismo Programa.

l) Certificado del número y relación nominal de empresas asociadas a la Organización.

m) Certificado indicando relación nominal de miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección.

n) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde se tenga domiciliada el abono de la subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código de Cuenta Cliente.

## II.- FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL

### Artículo 42

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar el Desarrollo Local y la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes Programas:

Programa 8º: Agentes de Desarrollo Local.

Programa 9º: Centros de Desarrollo Local.

Programa 10º: Empleo Local.

### PROGRAMA 8º

#### AGENTES DE DESARROLLO LOCAL

### Artículo 43

Serán beneficiarios de este Programa las Entidades Locales de la Región de Murcia, las Entidades Públicas por ellas creadas o sus Organismos Autónomos.

### Artículo 44

1.- Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para la contratación de personal con la suficiente cualificación que les permita promover e impulsar iniciativas que generen empleo y riqueza en el territorio de la Entidad Local, así como asesoramiento a todo tipo de empresas, y en especial a Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales y Autónomas.

2.- Las personas contratadas como Agentes de Desarrollo deberán tener Titulación Universitaria Superior o Media, hasta el tercer curso de la Titulación Superior correspondiente, siempre que se refiera a estudios relacionados directamente con la economía o las distintas áreas de la vida empresarial, o experiencia acreditada en labores de Desarrollo Local.

### Artículo 45

1.- Como máximo se subvencionará la contratación de dos Agentes de Desarrollo por Entidad solicitante.

2.- No será objeto de subvención la contratación de trabajadores que hubiesen tenido una vinculación laboral previa con la Entidad Local solicitante, excepto que hubiesen sido contratados como Agentes de Desarrollo.

### Artículo 46

Serán atendidas preferentemente las solicitudes para contratar a personas que hayan superado los cursos de Agentes de Desarrollo promovidos por la Dirección General de Trabajo, o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

### Artículo 47

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de un mes por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Trabajo de manera inmediata.

### Artículo 48

1.- La subvención a conceder será de hasta ochocientas mil pesetas (800.000 pts.) por cada Agente contratado por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.

2.- El salario a percibir por el Agente de Desarrollo será, como mínimo, acorde con la titulación exigida para su contratación.

### Artículo 49

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del trabajador.

b) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia.

c) Alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.

d) Curriculum vitae del trabajador en el que se incluirá el título académico y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación profesional y experiencia.

e) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código de Cuenta Cliente.

### PROGRAMA 9º

#### CENTROS DE DESARROLLO LOCAL

### Artículo 50

Serán beneficiarios de este Programa las Entidades Locales de la Región de Murcia o Entidades Públicas por ellas creadas.

### Artículo 51

Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para infraestructuras y construcción de Centros de Desarrollo Local cuyo objetivo sea :

a) La ubicación provisional en el Centro de empresas de nueva creación, en especial Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales o Autónomas, durante los primeros años de existencia de las mismas.

b) La coordinación e integración en el ámbito de la



compatibles con las establecidas en el Programa 1º de esta Orden.

#### Artículo 64

Los puestos de trabajo subvencionados deberán mantenerse durante al menos tres años, y las empresas estarán obligadas a presentar anualmente, antes del 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de los socios trabajadores, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

#### Artículo 65

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa del proyecto a desarrollar.
- b) Certificado acreditativo del acuerdo adoptado por el Órgano competente de la Entidad Local en el que se exprese su participación en el proyecto.
- c) Escritura Pública de constitución de la sociedad acreditativo de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- d) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.
- e) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Inscripción de la Empresa en Seguridad Social.
- g) Declaración formal de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- h) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la empresa, otras subvenciones para la misma finalidad.
- i) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y Tarjeta de Identificación Fiscal (N.I.F.) de los socios trabajadores.
- j) Alta del socio trabajador en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.
- k) Tarjeta de Demanda de Empleo de los socios trabajadores.
- l) Certificado de la Oficina de Empleo de la Región de Murcia que acredite la inscripción del socio trabajador como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina.
- m) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código de Cuenta Cliente.

### NORMAS COMUNES

#### Artículo 66

- 1.- Las solicitudes de subvención se dirigirán al Con-

sejero de Fomento y Trabajo, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Trabajo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferentes:

- a) La viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa.
- b) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolle su actividad la empresa.
- c) La organización y gerencia que disponga la empresa, así como la adecuación en dimensión y capacitación de la plantilla.
- d) Las aportaciones económicas a la empresa de los socios.
- e) El rendimiento económico o de difusión previsto.
- f) Calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad a desarrollar.

3.- Las solicitudes se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa, finalizando el plazo de admisión como máximo el día 30 de julio de 1994, excepto para los Programas 6º, 7º y 9º cuyo plazo será el establecido en los mismos.

4.- La resolución de los expedientes corresponde al Consejero de Fomento y Trabajo, y se realizará una vez recibida junto con la solicitud toda la documentación exigida en su respectivo Programa, previa propuesta del Director General de Trabajo.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública, o tener concedido aplazamiento de pago.

6.- Sólo podrá concederse una ayuda por razón de la misma persona subvencionada por los Programa 1º, 4º y 10º de la presente Orden durante el periodo de mantenimiento de la subvención.

7.- Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8.- El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que,

aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

9.- El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses a contar desde la fecha de cierre del plazo de admisión de solicitudes en el Programa correspondiente. Si transcurrido el plazo citado no se ha dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

## SEGUIMIENTO Y CONTROL

### Artículo 67

1.-Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Fomento y Trabajo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los interesados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su reintegro en caso de haber sido hecha efectiva.

3.-Si los beneficiarios de subvención incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

4.-Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según la redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

5.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera

Por el Director General de Trabajo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de admisión de solicitudes.

### Segunda

Excepcionalmente, a juicio del Consejero de Fomento y Trabajo previo informe del Director General de Trabajo, podrán superarse las cantidades máximas subvencionables establecidas en cada uno de los Programas de la presente Orden en atención a las especiales características de los solicitantes.

### Tercera

Con cargo a los créditos afectados podrán realizarse

pagos de subvenciones aprobadas que deriven de Resoluciones dictadas en el ejercicio anterior, y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 8 de noviembre de 1993 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1993 en relación con los gastos públicos (BORM nº 273, de 25-11-1993)

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera

Las acciones reguladas en cada Programa y que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de enero de 1994 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas.

En los Programas de Empleo en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, Autoempleo, Agentes de Desarrollo y Empleo Local, la fecha de alta en Seguridad Social o la incorporación como socio trabajador tendrá que ser posterior al día 1 de enero de 1994, excepto para las Cooperativas de Enseñanza que la incorporación deberá ser posterior al día 1 de septiembre de 1993.

### Segunda

Con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria de 1995 podrán ser subvencionadas aquellas Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales cuya inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil se realice en 1995, siempre y cuando la presentación de la escritura de la sociedad en el correspondiente Registro y el alta de los socios trabajadores o de trabajo en Seguridad Social sea anterior al día 31 de diciembre de 1994.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en ella previsto y, en particular, las siguientes:

- Orden de 4 de febrero de 1993 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se modifica la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de los Programas Genéricos de Fomento de Empleo, Economía Social y Formación (BORM nº 43, de 22-2-1993), en lo referente a los Programas de Economía Social, salvo en materia de justificación de subvenciones.

- Resolución de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Empleo y Economía Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social (BORM nº 57, de 10-3-1993), salvo en materia de justificación de subvenciones.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de marzo de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

## IV. Administración Local

Número 3077

LORCA

ANUNCIO

Número 4740

CARTAGENA

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición pública de los expedientes de modificación de créditos número 1 y 2 de 1994 del Presupuesto del Ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones a los mismos, quedan definitivamente aprobado, quedando el Presupuesto tras dichas modificaciones con el siguiente resumen:

A) ESTADO DE INGRESOS: Cap; C. anterior; aumentos; bajas; C. final.

- 1; 1.198.837.620; —; —; 1.198.837.620.
- 2; 154.000.000; —; —; 154.000.000.
- 3; 940.904.000; 1.319.675; —; 942.223.675.
- 4; 1.089.001.000; —; —; 1.089.001.000.
- 5; 71.054.000; —; —; 71.054.000.
- 6; 6.000; —; —; 6.000.
- 7; 595.875.978; 343.006.272; —; 938.882.250.
- 8; 10.003.000; 495.116.818; —; 505.119.818.
- 9; 164.406.450; 161.351.171; —; 325.757.621.

TOTAL: 4.224.088.048; 1.000.793.936; —; 5.224.881.984.

B) ESTADO DE GASTOS: Cap; C. anterior; aumentos; bajas; C. final.

- 1; 1.138.501.105; —; —; 1.138.501.105.
- 2; 886.860.000; 13.089.333; —; 899.949.333.
- 3; 127.000.000; —; —; 127.000.000.
- 4; 802.100.229; —; —; 802.100.229.
- 6; 1.039.621.714; 961.508.732; —; 2.001.130.446.
- 7; 42.003.000; 26.195.872; —; 68.198.871.
- 8; 10.000.000; —; —; 10.000.000.
- 9; 178.002.000; —; —; 178.002.000.

TOTAL: 4.224.088.048; 1.000.793.936; 5.224.881.984.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 y artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, cabiendo interponerse contra dicha aprobación definitiva Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente edicto en el B.O.R.M.

Lorca, 19 de abril de 1994.—El Alcalde.

### Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre Prevención y Erradicación de la Mendicidad en Cartagena

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación de la Ordenanza sobre Prevención y Erradicación de la Mendicidad en Cartagena, durante el plazo de treinta días hábiles en que ha permanecido sometido a información pública, según edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» nº 1672, correspondiente al 21 de febrero de 1994, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citada ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

#### ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MENDICIDAD EN CARTAGENA

ARTICULO 1º. Competencia. Es competente el Ayuntamiento de Cartagena para dictar la presente Ordenanza en virtud de lo preceptuado en la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, que le otorga capacidad para regular la seguridad en lugares públicos, así como por las competencias de atención social en el municipio que legalmente le vienen atribuidas.

ARTICULO 2º. Ambito de Aplicación. La presente Ordenanza se aplicará a todo el Término Municipal de Cartagena.

ARTICULO 3º. Queda prohibido el ejercicio de la mendicidad en todo el Término Municipal de Cartagena.

Toda actuación sobre mendicidad se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el Plan Municipal de Prevención y Erradicación de la Mendicidad.

ARTICULO 4º. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por ejercicio de la mendicidad:

a) La petición de limosna.

b) El ofrecimiento de objetos a cambio de una cantidad de dinero o donativo, tales como pañuelos, bolsas, servilletas de papel, gamuzas, etc.

c) La prestación de servicios no requeridos sin autorización a cambio de un precio o donativo, tales como limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches, etc.

d) La realización de cualquier otra actividad no autorizada encaminada a obtener del ciudadano limosnas o donativos.

ARTICULO 5°. Serán responsables de ejercer la mendicidad los siguientes sujetos:

- a) Las personas mayores de edad que la ejerzan.
- b) Los padres, tutores o personas que se hagan acompañar de menores de edad, sean o no de su familia, con objeto de producir lástima e implorar la caridad pública.

ARTICULO 6°. En cualquier supuesto de mendicidad, ya sea ejercida por personas mayores de edad, ya por menores, ya por personas mayores acompañadas de menores, sean o no sus hijos, estén o no sujetos a su tutela, se procederá a la aplicación del Plan Municipal de Prevención y Erradicación de la Mendicidad de la Concejalía de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, aprobado en Pleno de 27 de abril de 1993, cuyo proceso metodológico, cronológico y de coordinación a establecer es el siguiente:

Primero. Si la mendicidad se ejerce por menores de edad:

A) Detección del caso por la Policía Local y/o Unidad de Detección Especializada (Policía Local y Educador de Asuntos Sociales).

Si el menor presentara señales de malos tratos o síntomas de drogadicción, el miembro de la Policía Local acompañado, preferentemente, del educador de la U.D.E. denunciará ante la Comisaría de Policía o Juzgado de Guardia, que adoptará las medidas oportunas en relación con el menor.

Posteriormente, y si así se autorizase judicialmente, se ingresará provisionalmente al menor en la Residencia Infantil «La Milagrosa» o en el «Hogar de la Infancia», y se comunicará a la Concejalía de Asuntos Sociales, quien hará los oportunos trámites ante el ISSORM para que éste dé su conformidad de ingreso. Paralelamente se procederá por parte de la Policía Local a informar a la familia del menor de las actuaciones llevadas a cabo especificando el Centro donde se encuentre provisionalmente acogido, acto seguido darán cuenta a los servicios jurídicos de la Concejalía de Asuntos Sociales, para que por los mismos se efectúe el oportuno seguimiento de la misma en el Juzgado que conozca del asunto.

En el supuesto de que los menores no presenten malos tratos, ni síntomas de drogadicción, se procederá en función de las siguientes situaciones:

1. El menor se encuentra ejerciendo la mendicidad solo o en compañía de otros menores. Al ser detectado por la Policía Local y/o U.D.E. se retirará de la vía pública o lugar donde ejerza la mendicidad. Acto seguido el miembro de la Policía Local acompañado, preferentemente, del Educador de la U.D.E. trasladará al menor al domicilio de los padres,

a quienes amonestarán y advertirán como responsables del menor de lo ilícito de la actuación, así como la adopción de medidas especiales que se llevarán a cabo en caso de reincidencia.

Tales medidas especiales, encaminadas a la protección de los menores, son las expresadas en los artículos 172 y siguientes del vigente Código Civil, en la redacción dada por la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, referidas a la guarda, acogimiento y adopción.

De igual forma se procederá a cumplimentar la correspondiente ficha de detección que se remitirá en un plazo máximo de dos días hábiles al Servicio de Mendicidad.

El Educador de la U.D.E. entregará en el mismo acto, o en un plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la ficha de detección la citación para que acudan al Asistente Social de Zona del Centro Municipal de Servicios Sociales que corresponda.

2. Cuando el menor se encuentre mendigando en compañía de adultos, sean o no sus padres, estén o no sujetos a la tutela de éstos, la Policía Local tras las oportunas averiguaciones y en compañía, preferentemente, del educador de la U.D.E., pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad judicial, y trasladará al menor al domicilio de sus padres si no fueran los que mendigaran con él, si así se ordenase judicialmente.

Si fueren los padres u otros, se interpondrá denuncia contra los mismos ante la Comisaría de Policía o el Juzgado de Guardia, de igual forma se les advertirá de la adopción de las medidas especiales que se llevarán a cabo en caso de reincidencia, respecto de los menores.

En ambos casos se procederá seguidamente como en el supuesto anterior.

3. Si se trata de menores reincidentes:

Se procederá inmediatamente por la Policía Local a la interposición de la oportuna denuncia ante el Juzgado de Guardia, dando cuenta de inmediato a los servicios jurídicos de la Concejalía de Asuntos Sociales, para que por los mismos se efectúe el oportuno seguimiento de la misma en el Juzgado que conozca del asunto, así como se llevarán a cabo, en la medida de lo posible, las mismas actuaciones realizadas en la primera detección.

Paralelamente, el Asistente Social informará al ISSORM de los hechos denunciados con la finalidad de facilitar y agilizar en su día la tramitación y adopción de medidas especiales, antes reseñadas, en el caso de no acudir a la nueva cita o de no realizar el Plan de Intervención propuesto.

4. Si se trata de menores abandonados. Se interpondrá la oportuna denuncia judicial y se le ingresará provisionalmente en la Residencia Infantil «La Milagrosa» o en el «Hogar de la Infancia» previa comunicación a la Concejalía de Asun-

tos Sociales, quien efectuará los trámites oportunos ante el ISSORM para que éste dé conformidad de ingreso.

B) Poner en conocimiento del Servicio de Mendicidad todos los casos detectados.

Segundo. En el supuesto de ejercicio de la mendicidad por adultos se procederá a la detección del caso por la Policía Local y/o U.D.E., que intervendrá de forma diferente según se trate de:

### 1. Residentes en el municipio

Se procederá a cumplimentar la correspondiente ficha de detección, haciendo entrega en el mismo acto de citación para que acuda al Asistente Social de Zona del Programa de Trabajo Social del Centro Municipal de Servicios Sociales que corresponda.

En caso de reincidencia se levantará el oportuno Acta, y se sancionará de la forma establecida por el artículo 8º.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, las personas infractoras podrán ser trasladadas de forma voluntaria, a los servicios asistenciales existentes o que se establezcan para el futuro, a fin de recibir las ayudas pertinentes.

### 2. Extranjeros ilegales

La Policía Local procederá de conformidad con la normativa vigente sobre extranjeros.

### 3. Transeúntes

La Unidad de Detección y/o la Policía Local, actuará según lo previsto en el Plan Municipal de Prevención y Erradicación de la Mendicidad, y a través del Servicio de Transeúntes de la Concejalía de Asuntos Sociales, les posibilitará el retorno a su lugar de origen.

ARTICULO 7º. Lo anteriormente expuesto se llevará a cabo con los medios y en la forma prevista en el Plan Municipal de Erradicación de la Mendicidad en el municipio de Cartagena, con la colaboración de otras instituciones también implicadas para conseguir los objetivos planteados, como son:

1. **Policía Local.** Que está obligada a intervenir de la siguiente manera:

- Formando parte de la U.D.E.
- Realizando las siguientes funciones:

Información

Detección

Traslado a domicilio de los menores cuando proceda.

Traslado del menor al lugar en que se haya de practicar

el reconocimiento médico, cuando proceda, si presentare malos tratos o estuviese drogado.

Traslado de extranjeros a la Comisaría de Policía.

Interposición de denuncias en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

Informando a los servicios jurídicos de la Concejalía de Asuntos Sociales de cuantas denuncias presenten en el Juzgado en materia de mendicidad, para que por éstos se haga el seguimiento.

Remisión al Servicio de Mendicidad.

Así como cualquier otra función que le sea encomendada a la Policía Local en el artículado de esta Ordenanza.

### 2. Educación

Que facilitará la posibilidad de un acceso rápido a la utilización de los siguientes recursos:

— Guarderías Municipales.

— Comedores Escolares.

— Ludoteca.

— Equipos psicopedagógicos de Educación.

— Creación de recursos especializados para aquellos menores que presenten una problemática de largo absentismo escolar.

— Previsión presupuestaria para material escolar y transporte.

— Cualesquiera otros recursos de la Concejalía de Educación.

### 3. Juventud

Previsión de plazas en recursos de Formación Ocupacional.

Previsión de cursos formativos y ocupacionales y talleres que facilitan la inserción socio-laboral.

### 4. Sanidad

Que facilitará la posibilidad de un acceso rápido a la utilización de los siguientes recursos:

— Revisión chequeo médico de las personas que ejercen la mendicidad y que así lo precisen.

— Atención y/o tratamiento a las posibles toxicomanías.

— Atención y/o tratamiento a las posibles patologías psíquicas.

— Vacunación, si así se precisa.

## 5. Urbanismo

Promover la participación de esta Concejalía en aquellas viviendas y entornos que por sus características de precariedad e insalubridad sean susceptibles de una intervención urgente.

## 6. Cáritas/Cruz Roja

1.— Tras la oportuna campaña de sensibilización, canalización de los donativos de los ciudadanos y su posterior distribución, reparto e información junto con la Concejalía de Asuntos Sociales en función de las necesidades detectadas, una vez realizados los correspondientes estudios.

2.— Colaboración en la detección de personas que ejercen la mendicidad.

## 7. Asuntos Sociales

Su actuación irá dirigida a:

— Creación de la Unidad de Detección Especializada (U.D.E.).

— Creación de un Servicio de Mendicidad.

— Detección de las personas que ejercen la mendicidad, en colaboración con la Policía Local y Cáritas.

— Organización y desarrollo de una campaña de sensibilización social dirigida a la comunidad.

— Impulsar a la coordinación de organismos, instituciones y colectivos de acción social que puedan tener incidencias en la mendicidad.

— Información, orientación y tratamiento a nivel individual, familiar y grupal, utilizando para ello recursos propios de la Concejalía e Instituto.

**ARTICULO 8º.** La Policía Local requerirá a quienes practiquen la mendicidad para que cesen en su actitud, actuando en todo momento de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Si aún persistieren en ello, o fueren reincidentes, procederán mediante levantamiento de un acta, a la retirada de los fondos que hayan recaudado, así como los elementos utilizados para el ejercicio de la mendicidad.

Los elementos requisados quedarán en depósito a resultas de la resolución que se adopte en el expediente sancionador.

En última instancia, la sanción que se impondrá por el

ejercicio de la mendicidad será de multa, cuya cuantía se establece en un mínimo de 5.000 pesetas y un máximo de 50.000 pesetas, teniendo en cuenta para su graduación la reincidencia y demás circunstancias que concurren en el hecho.

Esta sanción pecuniaria llevará consigo aparejada la pérdida de subvenciones y ayudas municipales de carácter discrecional que por sus circunstancias socio-económicas reciba el infractor.

Una vez instruido expediente y recaída resolución acordando la imposición de multa, en caso de impago, se procederá a la vía de apremio, procediéndose al cobro de la sanción a través del dinero incautado y los elementos requisados, si existiesen.

**ARTICULO 9º.** Cualquier conducta o actividad que incumpla reiteradamente, y de manera inequívoca y manifiesta lo expresado en el contenido de esta Ordenanza, podrá ser considerado como desobediencia a la Autoridad, y se podrá entender como resistencia activa o pasiva a cumplir un mandato de la misma, con menosprecio del orden jurídico que debe ser garantizado en todo momento por los organismos públicos a quienes se confía tal misión, interponiéndose en tal sentido la oportuna denuncia ante el Juzgado de Guardia.

**ARTICULO 10º.** La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o Concejales en quien delegue. Las denuncias podrán realizarse a instancia de parte o de oficio por la Policía Local.

El Ayuntamiento podrá personarse en todas aquellas causas judiciales que se inicien en relación con los comportamientos expuestos con anterioridad.

### Disposición adicional

La intervención con los menores se efectuará teniendo siempre en cuenta la Convención de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España mediante Instrumento de 30 de noviembre de 1990, sobre Derechos del Niño.

### Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal aprobada en el Pleno del Ayuntamiento el 28 de septiembre de 1989, B.O.R.M. de 13 de noviembre de 1989, y en general, las dictadas por este Ayuntamiento con anterioridad, en cuanto se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente.

### Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Cartagena, 14 de abril de 1994.— El Alcalde, Ricardo A. Hernández Díaz.

Número 4742

A B A R A N

EDICTO PARA NOTIFICAR A DEUDOR DE  
IGNORADO PARADERO

Hago saber: Que en la relación certificada de sujetos pasivos que no hicieron efectivas sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza figuran los que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importe que se relacionan.

D. José García Marín, Recaudador de impuestos de este  
Excmo. Ayuntamiento.

Refº	Nombre o Razón social	Concepto	Años	Principal
3693	AGUILAR MORENO, JUAN	I.V.T. MECANICA	1993	14.100
4993	AMADOR AMADOR, JUAN BAUTISTA	I.V.T. MECANICA	1993	900
4491	AMADOR FERNANDEZ, JOAQUIN	I.V.T. MECANICA	1991	5.770
4792	AMADOR FERNANDEZ, JOAQUIN	I.V.T. MECANICA	1992	6.175
4892	AMADOR FERNANDEZ, JOAQUIN	I.V.T. MECANICA	1992	15.115
5393	AMADOR FERNANDEZ, JOAQUIN	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
5493	AMADOR FERNANDEZ, JOAQUIN	I.V.T. MECANICA	1993	16.300
6093	AMADOR FERNANDEZ, RAMONA	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
6293	AMADOR FERNANDEZ, REYES	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
7892	ANTONIO Y CONSTANTINO MORTE	I.V.T. MECANICA	1992	15.115
9293	ANTONIO Y CONSTANTINO MORTE	I.V.T. MECANICA	1993	16.300
2091	AUTOCARES PALAZON *BLANCA*	ENTRA.VEHICULOS	1991	4.815
2092	AUTOCARES PALAZON *BLANCA*	ENTRA.VEHICULOS	1992	5.145
19093	BANEGAS BANEGAS, RAFAEL	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
41893	CALERO MARCOS, MARIA ANGELES	I.V.T. MECANICA	1993	14.100
48893	CANDEL TURPIN, MARIA CRUZ	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
56592	CARRASCO CUTILLAS, JESUS	I.V.T. MECANICA	1992	6.175
64393	CARRASCO CUTILLAS, JESUS	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
70093	CARRASCO INFANTE, JOSE FCO.	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
61692	CARRASCO INFANTEM, JOSE FCO.	I.V.T. MECANICA	1992	6.175
70493	CARRASCO LAVEDA, BIENVENIDO	I.V.T. MECANICA	1993	16.300
70593	CARRASCO LAVEDA, BIENVENIDO	I.V.T. MECANICA	1993	1.500
80593	CARRILLO AZUAR, EUTIMIO PAULO	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
85893	CARRILLO GOMEZ, ASUNCION	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
89193	CARRILLO INIESTA, ANTONIO	I.V.T.MECANICA	1993	14.100
101693	CASTAÑO HORTELANO, J. JOAQUIN	I.V.T.MECANICA	1993	6.700
37593	C.B. JOSE LUIS FERNANDEZ	I.V.T. MECANICA	1993	2.500
37693	C.B. JOSE LUIS FERNANDEZ	I.V.T. MECANICA	1993	8.260
23492	C.B. JOSE LUIS FERNANDEZ	MULTAS CIRCULAC	1992	4.800
17792	C.B. JOSE LUIS FERNANDEZ	MULTAS CIRCULAC	1992	4.000
28593	C.B. JOSE LUIS FERNANDEZ	MULTAS CIRCULAC	1993	2.000
19393	C.B. JOSE LUIS FERNANDEZ	MULTAS CIRCULAC	1993	2.000
28993	C.B. JOSE LUIS FERNANDEZ	MULTAS CIRCULAC	1993	2.000
108793	CONSTRUCCIONES GARRE S.L.	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
108893	CONSTRUCCIONES GARRE S.L.	I.V.T. MECANICA	1993	17.500
108993	CONSTRUCCIONES GARRE S.L.	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
108693	CONSTRUCCIONES GARRE S.L.	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
109093	CONSTRUCCIONES SEYMAN S.C.	I.V.T. MECANICA	1993	16.300
100192	COOP. MADERAS MOLAX	I.V.T. MECANICA	1992	21.505

Ref	Nombre o Razón social	Concepto	Años	Principal
109993	COOP. MADERAS MOLAX	I.V.T. MECANICA	1993	23.200
117693	EGEA AMOROS, EUGENIO JOSE	I.V.T. MECANICA	1993	8.260
117793	EGEA AMOROS, EUGENIO JOSE	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
156493	GARCIA MOLINA, RICARDO	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
157593	GARCIA OMA, MARIA ROSARIO	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
157693	GARCIA OMA, MARIA ROSARIO	I.V.T. MECANICA	1993	14.100
157793	GARCIA OMA, MARIA ROSARIO	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
157893	GARCIA OMA, MARIA ROSARIO	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
20792	GIL CARRILLO, PEDRO	ENTRA. VEHICULOS	1992	7.225
173193	GOMEZ CARRASCO, CASTO	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
174293	GOMEZ CARRASCO, JOAQUIN	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
180293	GOMEZ FABRA, JOSE	I.V.T. MECANICA	1993	900
180393	GOMEZ FABRA, MARIA ISABEL	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
188993	GOMEZ GOMEZ, DOMINGO	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
187593	GOMEZ GOMEZ, ESMERAGDO	I.V.T. MECANICA	1993	16.300
178092	GOMEZ HERRERO, JOSE LUIS	I.V.T. MECANICA	1992	6.175
178192	GOMEZ HERRERO, JOSE LUIS	I.V.T. MECANICA	1992	6.175
198693	GOMEZ HERRERO, JOSE LUIS	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
198793	GOMEZ HERRERO, JOSE LUIS	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
208693	GOMEZ PONS, JOSE ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
227393	HERRERA LUCAS, FRANCISCO	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
215992	JURADO TORRES, RAFAEL	I.V.T. MECANICA	1992	800
239393	JURADO TORRES, RAFAEL	I.V.T. MECANICA	1993	900
28490	LA NOVELDENSE S.A.	ENTRA. VEHICULOS	1990	4.500
29191	LA NOVELDENSE S.A.	ENTRA. VEHICULOS	1991	4.815
30492	LA NOVELDENSE S.A.	ENTRA. VEHICULOS	1992	5.145
249293	LOPEZ ORTEGA, JOSE	I.V.T. MECANICA	1993	900
227692	LOPEZ SALAR, VICENTE	I.V.T. MECANICA	1992	6.175
251193	LOPEZ SALAR, VICENTE	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
274193	MARTINEZ GUILLAMON, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1993	900
276893	MARTINEZ MARIN, MARIA FLOR	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
287693	MENDEZ GONZALEZ, JOSE MIGUEL	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
240788	MIÑANO EGEA, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1988	1.000
247789	MIÑANO EGEA, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1989	1.000
255490	MIÑANO EGEA, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1990	1.200
261291	MIÑANO EGEA, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1991	1.300
263392	MIÑANO EGEA, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1992	1.390
289993	MIÑANO EGEA, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1993	1.500
290093	MIÑANO EGEA, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1993	8.260
35190	MIÑANO EGEA, ANTONIO	ENTRA. VEHICULOS	1990	1.600
36391	MIÑANO EGEA, ANTONIO	ENTRA. VEHICULOS	1991	1.700
37592	MIÑANO EGEA, ANTONIO	ENTRA. VEHICULOS	1992	1.820
304693	MOLINA CASTAÑO, MARIA TRINIDAD	I.V.T. MECANICA	1993	900
28793	MOLINA CASTAÑO, MARIA TRINIDAD	MULTAS CIRCULAC	1993	2.000
304793	MOLINA COBARRO, ALEJANDRO	I.V.T. MECANICA	1993	900
304893	MOLINA COBARRO, ALEJANDRO	I.V.T. MECANICA	1993	900
305393	MOLINA COBARRO, JESUS	I.V.T. MECANICA	1993	14.100

Refº	Nombre o Razón social	Concepto	Años	Principal
324593	MONTIEL CARRIZO, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1993	900
42892	MORCILLO RUIZ, JESUS	ENTRA. VEHICULOS	1992	1.820
371193	PEREZ BERNAL, MANUEL	I.V.T. MECANICA	1993	8.260
385793	PUCHE BLANES, GABRIEL	I.V.T. MECANICA	1993	2.500
350692	PUCHE BLANES, GABRIEL	I.V.T. MECANICA	1992	2.290
390893	REDES TELEFONICAS S.L.	I.V.T. MECANICA	1993	16.300
390993	REDES TELEFONICAS S.L.	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
394293	RODRIGUEZ GOMEZ, JOSE	I.V.T. MECANICA	1993	900
394393	RODRIGUEZ GOMEZ, JOSE	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
398993	RUBIO LOPEZ, PEDRO	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
405193	RUIZ PASCUAL, JOSE ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1993	900
405393	RUIZ PEREZ, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1993	900
365491	SALMERON CUTILLAS, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1991	5.770
372792	SALMERON CUTILLAS, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1992	6.175
409593	SALMERON CUTILLAS, ANTONIO	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
422693	SANCHEZ RODRIGUEZ, REYES	I.V.T. MECANICA	1993	14.100
440193	SÁORIN VARGAS, JOAQUIN	I.V.T. MECANICA	1993	6.700
460293	TORNERO TRIGUEROS, BASILISA	I.V.T. MECANICA	1993	14.100
491893	VICTORIO MOLINA, ANTONIO CAYO	I.V.T. MECANICA	1993	900
491993	VICTORIO MOLINA, ANTONIO CAYO	I.V.T. MECANICA	1993	8.260
508393	YEPES CANDEL, JUAN	I.V.T. MECANICA	1993	29.000

En dichas relaciones dictó el Sr. Tesorero la siguiente:

**PROVIDENCIA.**— En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Vigente Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria excepto el apartado d) y el artículo 14-4 de la Ley Reguladora de Régimen Local, en relación con la disposición transitoria décima de la misma, y en concordancia con el artículo 192-1 del Real Decreto 781/86 del 18 de abril del texto refundido, contra esta liquidación podrá interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Sr. Tesorero durante el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por el presente concediéndole el plazo para satisfacer dichos débitos, en la forma siguiente:

A) Las relaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Las relaciones publicadas entre los días 16 y último de

cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Haciendo constar que dichos débitos podrán hacerlos efectivos en la Recaudación Municipal sita en de esta población y que de no efectuarse los mismos dentro de los plazos indicados, se procederá al embargo de sus bienes que determina el artículo 110 el citado Reglamento.

Asimismo se advierte a dichos deudores lo siguiente:

A) La advertencia sobre liquidación de intereses de demora y las posibles costas que se ocasionen.

B) Posibilidad de solicitar aplazamiento de pago de acuerdo con lo preceptuado en este Reglamento.

C) Asimismo se pone en conocimiento que el procedimiento no se suspenderá, a no ser que se cumpla con lo establecido en el artículo 101 del citado Texto.

Conforme al artículo 103-6 del propio texto citado, se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue, y se le designe persona que en esta localidad le represente y reciba notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias.

En Abarán a 4 de marzo de 1994.—El Tesorero.

Número 4909

**CARAVACA DE LA CRUZ****EDICTO**

Por D. Francisco Cava García, en nombre y representación de Hormigones Cava, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de Cantera de caliza para fabricación de hormigón y bloques, con emplazamiento en partida La Serrata, de Barranda, de este Municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 29 de marzo de 1994.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 4910

**CARAVACA DE LA CRUZ****EDICTO**

Por D. Alfonso López Hernández, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de Talleres de reparación de automóviles, bicicletas y otros, con emplazamiento en C/ Avda. de los Andenes, 3, de este Municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Caravaca de la Cruz, 30 de marzo de 1994.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 4912

**MURCIA****EDICTO**

Se pone en conocimiento de los deudores que a continuación se relacionan, que no habiendo podido notificárseles las diligencias de embargo de saldos de sus cuentas en entidades de depósito, por ser desconocidos en los domicilios que constan en los instrumentos de cobro, pueden comparecer en esta Recaudación, calle Frenería, 10. Murcia, para cumplir dicho trámite, por sí o por medio de representante, dentro del plazo de ocho días, transcurridos los cuales se les tendrá por notificados de ésta y de las sucesivas diligencias del procedimiento hasta su finalización.

Contra dichas diligencias pueden interponer ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, de acuerdo con el artículo 14,4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, recurso que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique la resolución.

Contra la denegación expresa o tácita de este recurso pueden interponer el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, según el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Lo que se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103, 6 del vigente Reglamento General de Recaudación.

**Relación que se cita**

- Abadía Pacheco, Trinitario. Pza. Santa Gertrudis, 8, Murcia.  
 Abadía Ruiz, Sebastián. Ctra. Fuensanta, 58, Murcia.  
 Abellán Gómez, Emilio. C/ Batalla de las Flores, Murcia.  
 Abellán Gómez, Emilio. Avda. Juan Antonio Perea, 1. Pl. 8, Murcia.  
 Abellán López, María Angeles, C/ Mayor, nº 132, El Raal, Murcia.  
 Abellán Marquina, Luis. C/ Intendente Jorge Palacios, 2. Murcia.  
 Abellán Pastor, Antonio. C/ Rincón Illanes, nº 5, La Arboleja, Murcia.  
 Abellán Pastor, Antonio. Carril Hortícola, 4, Ctra. de La Ñora, La Arboleja, Murcia.  
 Abellán Rochel, Francisco, Camino Viejo de Monteagudo, Las Boqueras, Monteagudo, Murcia.  
 Abellán Sánchez, María Socorro. M. Hernández, Infante Juan Manuel, E-6, Murcia.  
 Abellán Soriano, Francisca. C/ Santiago 6, Jumilla, Murcia.  
 Abellán Tomás, María Belén, C/ Morera, 4, Torreagüera.  
 Abellán Vivo, Juan Pedro, C/ Calendas, 10. Pliego, Murcia.  
 Abellón Mínguez, Domingo; Rda. Levante, 17. H PL.3 PU.A, Murcia.  
 Abril Fernández, Antonio. C/ Acisclo Díaz, 11. Murcia.  
 Abril Tames, Aurora María, C/ Marqués de Orduño, 4. Murcia.  
 Acosta Pastor, Bernardo. C/ Juan XXIII, 111. Esparragal, Murcia.  
 Adán Auto, S.A. Avda. Miguel de Cervantes, 2. Murcia.  
 Adán Delgado, Francisco. C/ Pino, 8 Pl. 1. La Alberca. Murcia.  
 Agrimexco S.A. C/ Aire. La Alberca. Murcia.  
 Agudo Vázquez, José. Carril Belluga, 2. Los Dolores, Murcia.  
 Aguila Muñoz, Antonio. C/ Don Pelayo, 5. Alhama, Murcia.  
 Aguilar Asensio, José, C/ Castillejo, Bl.1 Esc. 3 4º D. Murcia.  
 Aguilera Madrona, José Ramón, C/ Capuchinos, 32. Murcia.  
 Aguilera Musso, Jesualdo. C/ Ronda Norte, 1, 7. Murcia.  
 Alarcón Escudero, Angel. C/ García Lorca, 4. Puente Tocinos. Murcia.  
 Alarcón Escudero, Antonio, C/ La Fábrica, 41. Cabezo de Torres, Murcia.  
 Alarcón García, Rosa María. C/ Gran Vía Salzillo, 30 H. 4ºD. Murcia.

- Alarcón Henarejos, Diego Luis. C/ Escultor Roque López, 8. Murcia.
- Alarcón Hernández, Antonio. Avd. Alfonso X el Sabio, 11. Murcia.
- Alarcón Martínez, Juan. C/ Palmeras, 1. Bl. Q, Murcia.
- Alarcón Tomás, Juan Antonio. Avda. de la Libertad, 2. Murcia.
- Alarcón Zambudio, Juana, C/ Mariano Costa, Monteagudo. Murcia.
- Alarte Sánchez, José Joaquín, Sda. Alta, 4, Aljucer, Murcia.
- Albaladejo Lázaro, Juan Antonio, C/ Torres, 7. Murcia.
- Aranda Marín, Juan Antonio, Ctra. Beniaján, 13. Los Dolores, Murcia.
- Aranda Marín, María Aurelia. C/ Lorca. Extra 6. Los Dolores, Murcia.
- Aranda Ros, Mariano. Ds. Cm. Pinos, 6. Los Dolores, Murcia.
- Arcas Alarcos, María. C/ San Roque, 77. El Palmar, Murcia.
- Arce López, Federico. C/ Ceuta, nº 14. Murcia.
- Arce Martínez, Carmen. C/ Maestro J. Paulino Torres, 4. Bl. 14. 9º. 30006 Murcia.
- Arce Martínez, Mariano. Tr. Gabriel Miró, 10. Murcia.
- Arce Nadal, Francisco Domingo, Cr. Palmar, 6. Beniaján, Murcia.
- Arco Santo Domingo, S.A., C/ Villaleal, 2. Murcia.
- Arenas Sicilia, Juan Manuel. C/ Diego Hernández, 27. 3ºB. Murcia.
- Argudo López, Encarnación. Tr. Alberto Sevilla, 13. Murcia.
- Armero Martí, M. Antonia. Ronda de Levante, 3. Murcia.
- Armero Muñoz, Cristóbal, G.V. Escultor Francisco Salzillo 4, Pl.3. Murcia.
- Aroca Bernal, Antonio. C/ Queipo de llano, 1, 4º C. Murcia.
- Aroca Bernal, José, C/ San Antonio, 14. Murcia.
- Aroca Pérez, José. C/ Alarcón, 272. Puente Tocinos. Murcia.
- Aroca Rodríguez, Pedro. C/ Calvario, 19. Murcia.
- Arques Pina, José. Cno. Viejo de Monteagudo, 19. Zarandona, Murcia.
- Arroniz Cano, Antonio José, C/ Diego Hernández, 36, Murcia.
- Arroniz Mecha, M. Fuensanta. C/ Pilar. 1-2. Murcia.
- Baños Cánovas, María del Carmen. C/ Mayor, 15. Llano de Brujas, Murcia.
- Baños Lorca, Francisco. Polígono La Paz Bl.16. Esc.1, Pl. 1, PU.A. Murcia.
- Barquero Marín, Antonio. C/ Mula, 14. Javalí Nuevo. Murcia.
- Barquero Marín, Ginesa. C/ Mayor, 57. Sangonera la Verde. Murcia.
- Base Cía de Soporte Lógico S.A.L. C/ Enrique Villar Bas, 19. EN-B, Murcia.
- Bautista Belmonte, José Javier, Vereda Capitán, Casillas. Murcia.
- Bautista Mata, Manuel. C/ Santa Rita, Bl. 2. 9ºA. Murcia.
- Bautista Ramos, Isabel. C/ Santa Rita, Bl.1. 5ºD. Murcia.
- Bedia Martínez, Antonio. Avda. Libertad, 3. Edf. Simago, Murcia.
- Belando Espejo, José Antonio. C/ Sierra Morena, 5. Murcia.
- Belando Morales, Antonio. C/ Luis Carrasco, 2da, Calle Antes, Murcia.
- Belando Tovar, Antonio. C/ Fuentes Villavicencio, 2. Beniaján. Murcia.
- Belmar Martínez, Huberto y otro. C/ Polo de Medina, 10. Murcia.
- Belmonte Gálvez, Lucas. C/ Carceles y Gutiérrez, 1. Los Dolores, Murcia.
- Belmonte Guzmán, Ricardo. C/ General Yagüe, 2. Murcia.
- Belmonte Jara, Miguel. Avda. Juan Carlos I, 12. Zeneta, Murcia.
- Belmonte López, Juan Francisco. C/ Mancheños, 19, Pl.3, OD. Murcia.
- Belmonte Martínez, Angel. Cno. Nelva, 46. PLBA. Murcia.
- Belmonte Martínez, Fulgencio. C/ Mula, 104. Torres de Cotillas. Murcia.
- Belmonte Martínez, Manuel. C/ Nueva, 2. Pl.3 PU.A. Torrea-güera. Murcia.
- Belmonte Pravía, Isabel. Paz y Yolanda. C/ Nicolás de las Peñas, 1. Murcia.
- Belmonte Quiles, Francisca Angeles. Ctra. Beniaján. Km. 2. Murcia.
- Belmonte Ríos, María Dolores. Gran Vía Ronda Norte, 41. 2ºIz. Murcia.
- Belmonte Ruiz, José. Ctra. San Javier, 29. Beniaján. Murcia.
- Belmonte Saura, Francisco. Cas.Siles. Rincón de Seca. Murcia.
- Belmonte Tornel, Antonio C/ Ronda de Garay, 16. Murcia.
- Beltrán Bueno, José Alberto. C/ Levante, 15. Murcia.
- Beltrán Lopez, Fernando. C/ Aire, 33. La Alberca. Murcia.
- Benedicto Aguilar, Rafael, Paseo Malecón, 1. La Arboleja. Murcia.
- Benedicto Cantó, Fuensanta. C/ Abeto, 18. Santo Angel, Murcia.
- Beneyte Práez, Marta. Gran Vía Escultor Salzillo, nº 28. Murcia.
- Berenguer Ballester, Alfonso. C/ Galdó, 9. Murcia.
- Berenguer López, Francisco. C/ Ricardo Gil, 45. Murcia.
- Berenguer López, Juan José. C/ Ricardo Gil, 36. Murcia.
- Berenguer Martínez, Joaquín. C/ Fernando III El Santo. 71. Espinardo, Murcia.
- Bergara Giménez, José Luis. C/ Obispo Frutos, 2. Murcia.
- Bermejo Sánchez, J. Carlos. Avda. Miguel de Cervantes. Murcia.
- Bermúdez Amarillo, Antonio, Ctra. Alicante, Esc. 1 Pl. 1 P. Murcia.
- Bermúdez Jiménez, José. C/ Poeta Miguel Hernández, 9. Esc.1. Puente Tocinos. Murcia.
- Bermúdez López, Juan. Avda. Pío Baroja, 4. Murcia.
- Bermúdez Lozano, Jesús. C/ Ruiz Hidalgo. Edf. Dunia, 4-1, Murcia.
- Bernabé Barba, Antonio. C/ Cervantes, 42. Cabezo de Torres, Murcia.
- Bernabé Barba, Dolores. C/ V. Aleixandre, Sta. Rosa II, Bl.1., 3ºC, Murcia.
- Bernabé Belando, Pedro, C/ Juan Ramón Jiménez. 11. Puente Tocinos, Murcia.
- Bernabé Martínez, Mercedes. Pza. Circular, 7. Murcia.
- Bernabé Pérez, Antonio. C/ Casino, 9. Murcia.
- Bernal Alarcón, José. C/ Mariano Vergara, 6. Murcia.
- Bernal Beltrí, Víctor. Pza. Sto. Domingo, 24. Murcia.
- Mora Martínez, Antonio Eloy. C/ Dr. José Tapia Sanz. Murcia.
- Proyteco, S.A., Plaza Cetina, 6. 30001 Murcia.
- Sánchez Belmar, Pedro Joaquín. Finca Navarros. 30110 Cabezo de Torres, Murcia.
- Sánchez Fernández, José Antonio, Pza. Sardoy, s/n. Murcia.

Número 4913

**MURCIA****EDICTO**

Se pone en conocimiento de los deudores que a continuación se relacionan, que se han efectuado embargos de saldos de sus cuentas en entidades depósito y que contra las diligencias practicadas pueden interponer ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, de acuerdo con el artículo 14, 4 de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, recurso que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique la resolución.

Contra la denegación expresa o tácita de este recurso pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, según el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Lo que se les comunica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105, 3, 2 del vigente Reglamento General de Recaudación, por haber rehusado recibir las notificaciones de las diligencias de los embargos practicados.

**Relación que se cita**

- Abellán Córdoba, Antonio. C/ Antonio Abellán Abellán, Murcia.  
 Abellán Peñaranda, Adelaida. Ermita Vieja, 3. Puente Tocinos, Murcia.  
 Abellán Rosauo, Jesús, C/ Alas de Plata, 19. Sangonera La Seca, Murcia.  
 Abellán Sotomayor. Fuensanta. C/ Mayor, 142, Murcia.  
 Acosta Rivera, José Antonio. C/ Galdo, 7. Murcia.  
 Alarcón Andreu, Diego. C/ Victoria, 5. Cabezo de Torres. Murcia.  
 Bermúdez Vicente, M. Joaquina. C/ Dr. Sánchez Cañas, 2. Alguazas, Murcia.  
 Bernal Alarcón, Antonio. C/ Mariano Vergara, 6. 5ºD. Murcia.

Murcia, 11 de abril de 1994.—El Tesorero.

Número 4914

**MURCIA****EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38.1 en relación con el art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril y art. 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, se expone al público por período de quince días hábiles, el expediente núm. 4/94 de Crédito Ex-

traordinario en el Estado de Gastos dentro del Presupuesto Prorrogado, por importe de 500.000.000 pts., financiados con El Banco de Murcia.

En el indicado período de exposición, se admitirán las reclamaciones que procedan por los interesados y motivos a que hace referencia el art. 20 y 22 del citado Real Decreto.

Murcia, 4 de abril de 1994.—El Alcalde.

Número 4916

**TORRE-PACHECO (MURCIA)****EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa de recogida domiciliar de basura y Precio Público por suministro de agua potable, sin que se haya producido reclamación se eleva a definitivo el citado acuerdo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 1993, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida domiciliar de basura**

Se da nueva redacción al artículo 7.2 de la citada Ordenanza, que queda en los siguientes términos:

Artículo 7.2.—Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

**Trimestralmente**

Epígrafe 1º: Viviendas.

Por cada vivienda (Tarifa normal) ..... 1.710 pts.

Por cada vivienda (Tarifa pensionista) ..... 288 pts.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2º: Alojamientos.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas ..... 14.965 pts.

B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de tres y dos estrellas ..... 10.700 pts.

C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella ..... 6.415 pts.

D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga ..... 4.275 pts.

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

**Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación.**

A) Economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y grandes supermercados (más de 150 m<sup>2</sup>) ..... 10.700 pts.

B) Autoservicios y supermercados (de 50 a 150 metros cuadrados) ..... 5.985 pts.

C) Pescaderías, carnicerías y establecimientos de comestibles pequeños ..... 4.275 pts.

**Epígrafe 4º: Establecimientos de restauración.**

A) Restaurantes ..... 10.700 pts

B) Cafeterías ..... 5.700 pts.

C) Whisquerías y pubs ..... 5.700 pts.

D) Bares ..... 5.700 pts.

E) Tabernas ..... 5.700 pts.

**Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos.**

A) Cines y teatros ..... 4.275 pts.

B) Salas de fiestas y discotecas ..... 12.825 pts.

C) Salas de Bingo ..... 4.275 pts.

**Epígrafe 6º: Otros locales industriales, mercantiles y profesionales.**

A) Talleres, peluquerías, ferreterías, floristerías, tiendas de muebles, tejidos, electrodomésticos, estancos, farmacias y establecimientos análogos ..... 3.000 pts.

B) Despachos profesionales, academias, oficinas bancarias, asesorías, gestorías y oficinas análogas ..... 2.565 pts.

**Precio Público por Suministro de Agua Potable**

Se da nueva redacción al mencionado Precio Público en los siguientes términos:

**Cuantía**

Norma 3.B.1.— La cuantía de este Precio Público será la establecida a continuación, tomando como base los metros

cúbicos de agua consumidos en relación con la clase de local para el cual se preste el servicio:

a) Por autorización de acometida a la red de agua, por una sola vez ..... 6.000 pts.

b) Por prestación del servicio de abastecimiento de agua, trimestralmente:

*Tarifa normal:*

— Mínimo consumo ..... 24 m<sup>3</sup>.

— Canon fijo mantenimiento del contador por trimestre ..... 80 pts.

— Canon fijo mantenimiento de acometida por trimestre ..... 100 pts.

— Tramo 1º: de 0 a 50 m<sup>3</sup> ..... 62 pts.

— Tramo 2º: de 51 a 70 m<sup>3</sup> ..... 70 pts.

— Tramo 3º: de 71 a 90 m<sup>3</sup> ..... 79 pts.

— Tramo 4º: de 91 m<sup>3</sup> en adelante ..... 100 pts.

*Tarifa especial uso industrial o centros de enseñanza:*

— Precio metro cúbico agua consumida ..... 62 pts/m<sup>3</sup>.

*Tarifa especial para pensionistas:*

— Sin mínimo.

— Canon fijo mantenimiento del contador con trimestre ..... 80 pts.

— Canon fijo mantenimiento de acometida por trimestre ..... 100 pts.

— Precio metro cúbico agua consumida ..... 54 pts.

**Se añaden a la citada Ordenanza las siguientes normas:**

*Norma 10.B.2*

Para la aplicación de la tarifa especial industrial, el usuario, tendrá que justificar ante el Ayuntamiento los siguientes requisitos:

1º.— Que el consumo de agua potable sea un elemento esencial para su actividad.

2º.— La Comisión de Gobierno, previa instrucción del expediente, y a la vista de la documentación aportada, concederá o denegará, motivadamente, la aplicación de la tarifa especial industrial.

*Norma 10.B.3.*

Para ser incluido en la aplicación de la tarifa especial industrial, es requisito indispensable estar al corriente de cualquier obligación fiscal o de otro tipo para con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Torre-Pacheco, a 14 de abril de 1994.—El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.